



ASFE
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

INFORME **INDIVIDUAL**

SANTIAGO IHUITLÁN PLUMAS,
DISTRITO DE COIXTLAHUACA





ENTIDAD FISCALIZABLE: Municipio de Santiago Ihuilán Plumas, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca

ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/048/2023

TIPO DE AUDITORÍA: Desempeño

RECURSOS FISCALIZADOS: Cuenta Pública Municipal 2022

ANTECEDENTES

Mediante Decreto 746, aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día quince de diciembre de dos mil veintidós, que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se creó la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; asimismo, mediante Decreto 771 publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el siete de febrero de dos mil veintitrés, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca para armonizarse y adecuarse a la reforma Constitucional; posteriormente, el veintidós de marzo del presente año, la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca designó y tomó protesta de Ley a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, quien se instaló y entró en funciones en términos del Decreto 1081 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el uno de abril de dos mil veintitrés; en ese contexto, esta autoridad recibió del extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el presente expediente como asunto en trámite, de conformidad con el Transitorio Tercero del Decreto 771 antes citado, que a la letra dice: “*Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, que se encuentren en trámite o pendientes de resolución, se resolverán hasta su conclusión definitiva, en los términos establecidos previamente en las disposiciones que se reforman*”.

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 19, fracción I y 82, fracción IV, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, y artículo 8 fracción II del Reglamento Interior del extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca aprobó el Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones 2023, a fin de llevar a cabo la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2022, por lo que con fundamento en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo; 116, fracción II, sexto párrafo; 134, párrafos primero, segundo y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 59, fracción XXII, 65 BIS, 113 fracción II antepenúltimo párrafo y, 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 23 B fracciones III y IV, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; artículos 1, 3 fracción II, 4, 14, 16 fracción II incisos a), b) y c), 17, 19 fracciones I, IV, X inciso a), XI, XIII, XIV, XXI, XXVII y XXX, 25, 27, 28, 29, 30, 82 fracciones I, X, XI, XII, XXXII y XXXV y 83 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, artículos 1 y 7 fracciones I, IV, V, XII y XVII del Reglamento Interior del extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca número 46 de fecha 16 de noviembre del año 2019, así como el Acuerdo por el que se expiden los criterios relativos a la ejecución de auditorías publicado el 3 de marzo del año 2018 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, artículo Quinto Transitorio del Decreto número 746 expedido el 7 de diciembre del año 2022 por la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y, publicado el 15 de diciembre del año 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y artículos cuarto y séptimo transitorio del Decreto número 771 expedido el 4 de enero del año 2023 por la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y publicado el 7 de febrero del año 2023 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, se emitió la orden de Auditoría de Desempeño número **OA/CPM/048/2023**, para la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública Municipal del **Municipio de Santiago Ihuilán Plumas, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca**, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, contenida en el oficio número **OSFE/OT/SFCPM/0307/2023**, de fecha 09 de febrero de 2023.



FACULTADES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA PARA EMITIR EL INFORME INDIVIDUAL

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2 fracción XXIII, 16 Fracción II inciso d), 19, 38, 39, 40, 42 y 43, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

CRITERIOS DE SELECCIÓN

El otrora Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en cumplimiento al mandato constitucional de realizar la función de revisión y fiscalización a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2022, consideró la clasificación prevista en la Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización número 1 y determinó los diferentes tipos de auditoría que fueron aplicados a los entes sujetos de fiscalización. Las cuales se describen a continuación:

Auditorías Financieras: Se revisa que la recaudación, captación, administración, ejercicio y aplicación de recursos aprobados por el Congreso se lleven a cabo de acuerdo con la normativa correspondiente, y que su manejo y registro financiero hayan sido correcto.

Auditorías de Desempeño: Otorgan información, análisis y perspectivas sobre el quehacer gubernamental para minimizar los costos de los recursos empleados; obtener el máximo de los insumos disponibles; lograr los resultados previstos, y verificar el impacto social y económico para la ciudadanía.

Auditorías de Cumplimiento: Promueve la transparencia presentando informes confiables sobre si los fondos han sido administrados, si la administración ha sido ejercida y si se ha honrado el derecho de los ciudadanos a un debido proceso. Fomenta la rendición de cuentas al reportar las desviaciones y violaciones respecto de lo señalado en las regulaciones, de modo que se tomen medidas correctivas y para que quienes sean responsables rindan cuentas de sus acciones, promueve la buena gobernanza, tanto identificando las debilidades y desviaciones respecto a las leyes y regulaciones, como evaluando la decencia cuando las leyes y regulaciones sean insuficientes o inadecuadas.

Es importante no perder de vista que, el estado de Oaxaca cuenta con 670 entes fiscalizables, 570 municipales y 100 estatales, por lo que, para determinar el número de entes a fiscalizar se consideró lo siguiente:

- El presupuesto asignado para el ejercicio 2022,
- La capacidad instalada del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca,
- La revisión a los avances trimestrales de la cuenta pública estatal y,
- Entes auditados en ejercicio anteriores.

Por lo antes expuesto se determinó la realización de 116 auditorías, 36 estatales y 80 municipales a un total de 92 entes fiscalizables. Sin dejar de mencionar las auditorías por situaciones excepcionales que se llegaron a determinar.

Los criterios utilizados en la selección del tipo de auditorías para determinar la idoneidad de los entes fiscalizables, considera el grado de cumplimiento de obligaciones.

Asimismo, elementos esenciales y puntos de referencia cualitativa y cuantitativa, al considerarse su relevancia, confiabilidad, y calidad de la información, lo que se traduce en factores que inciden en el objetivo y el tipo de cada auditoría.



En el ámbito estatal y municipal se consideran diferentes tipos de variables, por la naturaleza del ente.

Es importante resaltar que la fiscalización no solamente tiene como objetivo detectar irregularidades monetarias que derive en un proceso sancionatorio, pues el análisis al cumplimiento y el desempeño deberán dar resultados a mediano plazo, para el mejoramiento de la aplicación del gasto público, el cual deberá hacerse sin presiones externas.

OBJETIVO

De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, el objetivo de la orden de auditoría **OA/CPM/048/2023**, consistió en:

- a) Evaluar el desempeño de los mismos, su eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de sus objetivos;
- b) Analizar si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si estas están vinculadas con el Plan Municipal de Desarrollo y los programas sectoriales;
- c) Verificar si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres;

ALCANCE

Universo: \$4'769,794.74 (Cuatro millones setecientos sesenta y nueve mil setecientos noventa y cuatro pesos 74/100 M.N.).

Muestra: \$4'238,353.23 (Cuatro millones doscientos treinta y ocho mil trescientos cincuenta y tres pesos 23/100 M.N.).

Porcentaje del alcance: 88.86%

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

1. Comprobar mediante la requisición del Cuestionario de Control Interno (CCI) y de su evidencia documental, que la Entidad Fiscalizable haya establecido procesos administrativos que impulsen la prevención de posibles eventos que obstaculicen el logro de sus objetivos institucionales, la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir la corrupción.
2. Verificar que los documentos administrativos normativos básicos, se encuentren elaborados, autorizados, y debidamente publicados conforme a la normatividad aplicable.
3. Comprobar que los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos se hayan planificado con enfoque en resultados.
4. Comprobar que el diseño de los Programas autorizados, cumplan con la Metodología del Marco Lógico (MML).
5. Verificar que los programas autorizados sean acordes con los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de pobreza y rezago social y, que promuevan y garanticen las condiciones que aseguren el desarrollo social y humano.
6. Comprobar el cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, verificando su cumplimiento mediante los indicadores reportados en la Cuenta Pública, y el cumplimiento de los objetivos de los Programas presupuestarios a través de los proyectos y/o obras realizados.



7. Verificar el cumplimiento de la eficiencia, eficacia y economía de los programas, a través del cumplimiento de objetivos, indicadores y las metas del gasto.
8. Verificar que la población objetivo se haya beneficiado con los proyectos ejecutados considerando la igualdad entre mujeres y hombres.
9. Verificar que los recursos ejercidos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), hayan sido destinados exclusivamente al financiamiento de programas que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a los porcentajes establecidos o que hayan sido ejecutados en zonas de atención prioritaria (ZAPS).

RESULTADOS DE AUDITORÍA

RESULTADO: AD-01 CON OBSERVACIÓN

EVALUACIÓN AL CONTROL INTERNO

El ente fiscalizado presentó a requerimiento el Cuestionario de Control Interno (CCI) de fecha 07 de marzo de 2023, requisitado por el C. Benito López López en su carácter de Presidente Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Ihuatlán Plumas, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca**; por lo que, una vez realizado el análisis de las respuestas y la evidencia proporcionada, se determinó que el municipio auditado obtuvo un puntaje de 19.1 de un total de 100 puntos que conforman los valores de los 5 componentes del control interno relacionado al Marco Integrado de Control Interno establecido por el Sistema Nacional de Fiscalización. Lo anterior ubica al sistema de control interno del **H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Ihuatlán Plumas, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca**, en un nivel medio, el cual requiere realizar mejoras sustanciales para fortalecer el sistema de control interno institucional, como se detalla a continuación:

DIAGNÓSTICO DE CONTROL INTERNO					No.	COMPONENTES DEL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO	PUNTAJE ASIGNADO	PUNTAJE OBTENIDO
Rangos de Calificación			Puntaje Obtenido	Nivel del Sistema de Control Interno				
Desde	Hasta	Nivel						
0	39	BAJO	19.1	BAJO	1	AMBIENTE DE CONTROL	20.0	6.7
40	69	MEDIO			2	ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS	20.0	2.9
70	100	ALTO			3	ACTIVIDADES DE CONTROL	20.0	2.2
					4	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	20.0	3.3
					5	SUPERVISIÓN	20.0	4.0
					TOTALES		100.0	19.1

AMBIENTE DE CONTROL

Del análisis y revisión a las respuestas proporcionadas respecto al componente ambiente de control, se determina un puntaje alcanzado de 6.7 de un total de 20.0 puntos asignados que son correspondientes al valor total de este componente, debido a que el municipio fiscalizado no acreditó ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca haber realizado acciones para establecer y mantener un ambiente de control en el Ayuntamiento, al no tener establecido un Órgano Interno de Control Municipal ni contar con lo que se enuncia a continuación: contar con un código de ética expedido y/o reformado por el ayuntamiento, con un código de conducta, tener establecida una comisión de rendición de cuentas, transparencia y acceso a la información, establecer un comité de contraloría social municipal. Asimismo, no acreditó contar con disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles; contar con un manual de organización y un manual de procedimientos, con bando de policía y gobierno, con un reglamento interno del municipio y reglamentos municipales, contar con un manual o documento de naturaleza administrativa



en materia de recursos humanos, que considere las actividades de selección, contratación, capacitación, evaluación al desempeño, incentivos y separación del personal, ni haber capacitado al personal en materia de legalidad, ética y calidad en el servicio público.

*Por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al **H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Ihuatlán Plumas, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca**, realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), respecto al componente ambiente de control, el cual tiene la finalidad de proporcionar disciplina y estructura para apoyar al personal en la consecución de los objetivos institucionales a través de la implementación de un Órgano Interno de Control Municipal, así como contar con un código de ética expedido y/o reformado por el ayuntamiento, con un código de conducta, tener establecida una comisión de rendición de cuentas, transparencia y acceso a la información, establecer un comité de contraloría social municipal. Asimismo, contar con disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, con un manual de organización y un manual de procedimientos, con bando de policía y gobierno, con un reglamento interno del municipio y reglamentos municipales, así como contar con un manual o documento de naturaleza administrativa en materia de recursos humanos, que considere las actividades de selección, contratación, capacitación, evaluación al desempeño, incentivos y separación del personal, capacitar al personal en materia de legalidad, ética y calidad en el servicio público; además de, cumplir con las obligaciones, así como con las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

Del análisis y revisión a las respuestas proporcionadas por el ente auditado, respecto al componente de administración de riesgos, se determina un puntaje alcanzado de 2.9 de un total de 20.0 puntos asignados, correspondientes al valor total de este componente, debido a que el Ayuntamiento no acreditó, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, lo que se enlista a continuación: contar con un programa anual de la administración pública municipal, en los que se establezcan los mecanismos para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos a cargo del ayuntamiento; la programación, presupuestación y asignación de los recursos se realiza con base en los objetivos estratégicos establecidos por el municipio, en el programa de la Administración Pública Municipal, contar con una área formalmente establecida que realice las funciones de promover y ejecutar la elaboración, actualización, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas, con una área encargada de identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos de su Plan Municipal de Desarrollo; asimismo, no acreditó evaluar los posibles actos de corrupción, fraude, abuso y otras irregularidades que atenten contra la salvaguarda de los bienes y recursos públicos, tampoco planeó acciones ante los cambios internos o externos, que afecten el buen funcionamiento del control interno.

*Por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al **H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Ihuatlán Plumas, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca**, realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente de administración de riesgos, el cual tiene la finalidad de evaluar los riesgos a los que se enfrenta la institución en la procuración del cumplimiento de sus objetivos, a fin de proporcionar las bases para identificar los riesgos, analizarlos, catalogarlos, priorizarlos y desarrollar respuestas que mitiguen su impacto, incluyendo los riesgos de corrupción; a través de un programa anual de la administración pública municipal, en los que se establezcan los mecanismos para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos a cargo del ayuntamiento; la programación, presupuestación y asignación de los recursos realizados con base en los objetivos estratégicos establecidos por el municipio, en el programa de la Administración Pública Municipal, a su vez la implementación de una área formalmente establecida que realice las funciones de promover y ejecutar la elaboración, actualización, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas, de una área encargada de identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos de su Plan Municipal de Desarrollo y de una área que evalué los posibles actos de corrupción,*



fraude, abuso y otras irregularidades que atenten contra la salvaguarda de los bienes y recursos públicos, como también, prevenir y planear acciones ante los cambios internos o externos, que afecten el buen funcionamiento del control interno; asimismo, cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

ACTIVIDADES DE CONTROL

Del análisis y revisión a las respuestas proporcionadas por el ente auditado, respecto al componente Actividades de control, se determina un puntaje alcanzado de 2.2 puntos de un total de 20.0 puntos asignados, correspondientes al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado no acreditó ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, evaluar y retroalimentar continuamente las necesidades de conocimiento, competencias y capacidades que el personal debe tener para lograr los objetivos institucionales, contar con sistemas informáticos que permitan procesar la información relativo a cada uno de los procesos operativos y que apoyen el desarrollo de sus actividades sustantivas, financieras o administrativas a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales, que los objetivos de procesamiento de la información de los sistemas informáticos garanticen la integridad, exactitud y confidencialidad de las transacciones realizadas conforme a los procedimientos establecidos por el Ayuntamiento, contar con personal especializado para garantizar el desarrollo continuo, seguridad y mantenimiento de los sistemas informáticos y de comunicaciones del Ayuntamiento, tener establecido un sistema de control y vigilancia municipal de los bienes muebles e inmuebles del municipio; contar con manual de organización el cual establece las atribuciones y funciones del personal que es responsable de los procesos sustantivos, comunicar al responsable de cada área, las políticas y procedimientos para que pueda implementar las actividades de control respecto de las responsabilidades que tiene asignadas; al igual, no acreditó realizar revisiones periódicas o reuniones para detectar la eficacia en el logro de los objetivos o en el enfrentamiento de sus riesgos.

*Por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al **H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Ihuatlán Plumas, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca**, realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente de actividades de control, las cuales son acciones establecidas, a través de políticas y procedimientos para alcanzar los objetivos institucionales y responder a sus riesgos, incluidos los de corrupción y los de sistemas de información, en el control interno; mediante la evaluación y retroalimentación de las necesidades de conocimiento, competencias y capacidades que el personal debe tener para lograr los objetivos institucionales; a través de la implementación de sistemas informáticos que permitan procesar la información relativo a cada uno de los procesos operativos y que apoyen el desarrollo de sus actividades sustantivas, financieras o administrativas al fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales, que los objetivos de procesamiento de la información de los sistemas informáticos garanticen la integridad, exactitud y confidencialidad de las transacciones realizadas conforme a los procedimientos establecidos por el Ayuntamiento, contar con personal especializado para garantizar el desarrollo continuo, seguridad y mantenimiento de los sistemas informáticos y de comunicaciones del Ayuntamiento, tener establecido un sistema de control y vigilancia municipal, de los bienes muebles e inmuebles del municipio; contar con manual de organización el cual establece las atribuciones y funciones del personal que es responsable de los procesos sustantivos, comunicar al responsable de cada área, las políticas y procedimientos para que pueda implementar las actividades de control respecto de las responsabilidades que tiene asignadas, realizar revisiones periódicas y/o reuniones para detectar la eficacia en el logro de los objetivos o en el enfrentamiento de sus riesgos. Asimismo, cumpla con las obligaciones y recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Del análisis y revisión a las respuestas proporcionadas por el ente auditado, respecto al componente Información y comunicación, se determina un puntaje alcanzado de 3.3 puntos de un total de 20.0 puntos asignados, correspondientes al valor total de este componente, debido a que el



ente fiscalizado no acreditó ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, contar con indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo y en el Programa Anual de la Administración Pública Municipal, ni con el personal (interno y/o externo) confiable para obtener información relevante que apoye al control interno, tener un responsable autorizado para informar periódicamente al presidente municipal y al personal del Ayuntamiento, la situación de cambios o asuntos emergentes del control interno y se les hace llegar la información de calidad necesaria para la consecución de los objetivos institucionales, rendir un informe detallado sobre los recursos recibidos, el estado financiero de la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, los resultados alcanzados al término del ejercicio, y en general del estado que guardan los asuntos municipales; al igual, no acreditó contar con una plataforma de transparencia oficial para el cumplimiento de la publicación de la información de acuerdo con la normatividad aplicable.

*Por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al **H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Ihuatlán Plumas, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca**, realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), respecto al componente información y comunicación, a través del cual se utiliza información de calidad que el Ayuntamiento y los demás servidores públicos generan, obtienen, utilizan y comunican para respaldar el sistema de control interno y para dar cumplimiento a su mandato legal; a través de la implementación de indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en su Plan Municipal de Desarrollo y en el Programa Anual de la Administración Pública Municipal, designación de personal (interno y/o externo) confiable para obtener información relevante que apoye al control interno, tener un responsable autorizado para informar periódicamente al presidente municipal y al personal del Ayuntamiento, la situación de cambios o asuntos emergentes del control interno y se les hace llegar la información de calidad necesaria para la consecución de los objetivos institucionales, rendir un informe detallado sobre los recursos recibidos, el estado financiero de la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, los resultados alcanzados al término del ejercicio, y en general del estado que guardan los asuntos municipales; así como contar con una plataforma de transparencia oficial para el cumplimiento de la publicación de la información de acuerdo con la normatividad aplicable. Asimismo, cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

SUPERVISIÓN

Del análisis y revisión a las respuestas proporcionadas por el ente auditado, respecto al componente supervisión, se determina un puntaje alcanzado de 4.0 puntos de un total de 20.0 puntos asignados, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado no acreditó ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, contar con un área para recibir quejas o denuncias de la ciudadanía y el público en general, ejecutar procedimientos o estrategias para corregir las deficiencias de control interno, contar con un área responsable de ejecutar los procedimientos o estrategias, para reportar a las partes internas y externas los problemas de control interno detectados, para que estos consideren y evalúen oportunamente dichas cuestiones, contar con un área que realice la función de verificar que la información reportada con relación al cumplimiento de los programas del Ayuntamiento sea de calidad.

*Por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al **H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Ihuatlán Plumas, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca**, realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente de supervisión, el cual tiene la finalidad de contribuir a asegurar que el control interno se mantenga alineado con los objetivos institucionales, el entorno operativo, las disposiciones jurídicas aplicables, los recursos asignados y los riesgos asociados al cumplimiento de los objetivos, a través de la implementación de un área para recibir quejas o denuncias de la ciudadanía y el público en general; ejecutar procedimientos o estrategias para corregir las deficiencias de control interno, un área responsable de ejecutar los procedimientos o estrategias, para reportar a las partes internas y externas los problemas de control interno detectados, para que estos consideren y evalúen oportunamente*



dichas cuestiones, contar con un área que realice la función de verificar que la información reportada con relación al cumplimiento de los programas del Ayuntamiento sea de calidad. Asimismo, deberá cumplir con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

En virtud de lo expuesto, el **H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Ihuilán Plumas, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca**, no acreditó haber establecido el **Marco Integrado de Control Interno (MICI)**, modelo general de control interno, para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno, emitido en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 115 fracción II párrafo segundo: *“...Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.”.*

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

Artículo 5 párrafo segundo: *“Los Entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.”.*

Ley General de Responsabilidades Administrativas

Artículo 16: *“Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño. El código de ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad.”.*

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 71, párrafo primero, fracción I, incisos a), b), f) y g) y fracción II: *“Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:”; **I:** “En el caso del Poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas, el Órgano Ejecutivo del Distrito Federal y los municipios:”; **a):** “El Plan Nacional de Desarrollo, los planes estatales de desarrollo o el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, según corresponda;”; **b):** “El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados;”; **f):** “La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales;”; y **g):** “Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevean las disposiciones aplicables al sujeto obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones.”; **II:** “Adicionalmente, en el caso de los municipios:”; **a):** “El contenido de las gacetas municipales, las cuales deberán comprender los resolutivos y acuerdos aprobados por los ayuntamientos;”; **b):** “Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos.”.*

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 113 párrafo décimo tercero: *“Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberá expedir la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.”.*

Artículo 120 párrafo antepenúltimo: *“Los órganos internos de control de los poderes, organismos autónomos y municipios, así como el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, desarrollarán programas y acciones para difundir y promover la ética y la honestidad en el servicio público, así como la cultura de la legalidad.”.*

Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción

Artículo 4 párrafo segundo: *“Los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción.”.*

Artículo 5 párrafo segundo: *“Los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.”.*



Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca

Artículo 5 párrafo primero: "Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público."

Artículo 15: "Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por la Secretaría o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño. El código de ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad."

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Artículo 7 párrafo primero fracción IV: "Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información, proteger los datos personales que obren en su poder y cumplir las normas y principios de buen gobierno establecidos en esta Ley.:" **IV:** "Los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal."

Artículo 10 párrafo primero, fracciones II, IV, XIII y XV: "Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información, las siguientes.:" **II:** "Publicar, actualizar y mantener disponible, de manera proactiva, a través de los medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere la Ley General y esta Ley y toda aquella que sea de interés público.;" **IV:** "Dar acceso a la información pública que les sea requerida, en los términos de la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables.;" **XIII:** "Contar con una página web con diseño adaptable a dispositivos móviles, que tenga cuando menos un buscador temático y un respaldo con todos los registros electrónicos para cualquier persona que lo solicite.;" y **XV:** "Generar la información que se pondrá a disposición de la población como datos abiertos, con el propósito de facilitar su acceso, uso, reutilización y redistribución para cualquier fin, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables."

Artículo 19 párrafos primero y segundo: "Los sujetos obligados, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada en los respectivos medios electrónicos, sin que medie solicitud alguna, la información a que se refiere el artículo 70 de la Ley General y la que les corresponda según el Catálogo de Obligaciones de Transparencia Específicas. Además, se procurará la publicación en los medios alternativos que resulten de más fácil acceso y comprensión."

Artículo 30 párrafo primero, fracciones V y VII: "Además de lo señalado en el artículo 71 de la Ley General, y en esta Ley, los Municipios del Estado, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada la siguiente información.:" **V:** "En su caso, el contenido de la Gaceta Municipal.;" y **VII:** "Las actas de sesiones de cabildo.;"

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 29 párrafo segundo: "Se deberán expedir por el Ayuntamiento, en ejercicio de las atribuciones previstas en la fracción I, del artículo 43, el reglamento interior del mismo, el reglamento del Cabildo, los manuales de procedimientos, así como las demás disposiciones legales y administrativas necesarias para su buena organización y funcionamiento."

Artículo 43 párrafo primero, fracción I, I BIS párrafo primero, XI, XL, LXI y LXXX: "Son atribuciones del Ayuntamiento.:" **I:** "Expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal"; **I Bis:** "Aprobar y publicar dentro de los 90 días siguientes a su toma de posesión su Bando de Policía y Gobierno, y reglamentos o, en su caso, ratificar o actualizar los vigentes, debiendo remitirlo al Congreso del Estado para su conocimiento.;" **XI:** "Crear, modificar y suprimir, de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos"; **XL:** "Rendir a la ciudadanía por conducto del Presidente Municipal, un informe anual detallado sobre el estado financiero de la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y en general del estado que guardan los asuntos municipales.;" **LXI:** "Vigilar la capacitación certificada de los servidores públicos municipales, por sí o por convenio con otros organismos, instituciones educativas y centro de capacitación, que incluya la perspectiva de género y derechos humanos.;" y **LXXX:** "Cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales.;"

Artículo 47 párrafo primero fracción X: "Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad mas uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos.:" **X:** "Aprobar y modificar los reglamentos, bandos de policía y gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.;"

Artículo 68 párrafo primero fracciones II, V, VIII, XIV y XXXIII: "El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones.:" **II:** "Planear, programar, presupuestar, coordinar y evaluar el desempeño de las unidades administrativas, de la administración pública municipal que se creen por acuerdo del Ayuntamiento en cumplimiento de esta ley.;" **V:** "Promulgar y publicar en la gaceta municipal o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, así como los planes y programas de desarrollo municipal; publicados que sean remitirlos a los Poderes del Estado y al Archivo General del Estado.;" **VIII:** "Informar a la población en sesión pública y solemne que deberá celebrarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de cada año, sobre el estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio. En los Municipios que se rigen por usos y costumbres, los informes a que se refiere esta fracción, se realizarán en las fechas y de acuerdo a la que sus tradiciones determinen.;" **XIV:** "Elaborar el Plan Municipal de Desarrollo incorporando los principios de igualdad, no discriminación, perspectiva de género y derechos humanos, dentro de los seis primeros meses de su administración, así como los programas anuales de obras y servicios públicos y someterlos al Ayuntamiento para su aprobación.;" **XXXIII:** "Atender los requerimientos de información del Contralor Interno Municipal y de los Comités de contraloría social, los cuales habrán de crearse en el primer año de ejercicio".

Artículo 69: "Para el cumplimiento de sus funciones, el Presidente Municipal se auxiliará de los demás integrantes del Ayuntamiento y los Órganos Administrativos y de las Comisiones; y además propiciará la capacitación; previa aprobación del Ayuntamiento, de las personas titulares de la secretaría municipal, tesorería, obras públicas, unidad de transparencia y de la contraloría municipal, los cuales estarán obligados a capacitarse".



Artículo 88 párrafo primero fracción IV: “Los gobiernos municipales contarán al menos con las siguientes dependencias”; **IV:** “Contraloría Interna Municipal.”.

Artículo 109: “El Ayuntamiento formulará y actualizará trimestralmente, el inventario de bienes muebles y el catálogo de bienes inmuebles pertenecientes al municipio y establecerá un sistema de control y vigilancia de los mismos.”.

Artículo 120: “Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca.”.

Artículo 126: “Todos los miembros del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal serán responsables solidariamente de las irregularidades cometidas en el manejo de los fondos municipales, en consecuencia están obligados a vigilar los actos relacionados con la administración de dichos fondos.”.

Artículo 126 BIS párrafo primero: “Las funciones de supervisión, evaluación y control de los recursos municipales estarán a cargo de un órgano interno de control municipal, el cual será responsable de analizar, revisar y evaluar las funciones de la administración pública municipal, verificando la correcta aplicación del gasto municipal”.

Artículo 126 TER, párrafo primero y tercero: “Los Municipios deberán contar con un Órgano Interno de Control Municipal, el cual tendrá un titular denominado Contralor Interno Municipal; quien será designado por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento; y por los comités de contraloría social, los cuales serán electos en asamblea general, previo procedimiento de convocatoria pública. En los Municipios con población menor de veinte mil habitantes; las funciones del Órgano Interno de Control Municipal serán realizadas por la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información, la Comisión que se acuerde en sesión de cabildo o el Ayuntamiento y el Tesorero Municipal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la presente Ley.”.

Artículo 126 QUATER, párrafo primero, fracciones V y XXVII: “La Contraloría Municipal, tendrá las siguientes atribuciones.”; **V:** “Establecer las políticas, lineamientos, objetivos y acciones en materia de control interno, transparencia, rendición de cuentas, prevención y combate a la corrupción”; y **XXVII:** “Fomentar entre los servidores públicos municipales, la cultura de la legalidad, ética y calidad en el servicio público, a través de programas y acciones para la atención eficiente y de calidad, que el Ayuntamiento, sus Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal deban proporcionar a la ciudadanía.”.

Artículo 126 SEPTEDECIES: “Los ayuntamientos promoverán la constitución de comités de contraloría social, los que se encargarán de supervisar la obra pública estatal y municipal.”.

Artículo 126 NOVODECIOS: “En cada obra estatal o municipal se constituirá un comité ciudadano de control y vigilancia. Sin embargo, en aquellos casos en que las características técnicas o las dimensiones de la obra lo ameriten, podrán integrarse más de uno.”.

Artículo 126 OCTODECIOS: “Los comités de contraloría social estarán integrados por tres ciudadanos del municipio, los cuales serán electos mediante asamblea general de manera democráticas, por localidad, agencia, núcleo rural, congregación, ranchería, cuadra, manzana, barrio, colonia o fraccionamiento, de la obra a ejecutar.”.

Artículo 126 DUOVICIOS: “Las Contralorías Internas Municipales deben cumplir en todo momento las obligaciones contenidas en la presente ley, implementando para ello los mecanismos, reglas y procedimientos que garanticen el cumplimiento de las mismas, desempeñando sus atribuciones con independencia, imparcialidad, honestidad, responsabilidad y eficiencia”.

Artículo 134: “Para la aprobación y expedición de los Bandos de Policía y Buen Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas el Ayuntamiento deberá sujetarse a las siguientes bases generales.”; **I:** “Que dichos ordenamientos respeten las garantías individuales, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y que deriven de las leyes de la materia.”; **II:** “Que no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales y estatales.”; **III:** “Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población, el equilibrio ecológico y el cuidado del medio ambiente.”; **IV:** “La promoción de una cultura de la separación de la basura, e instrumentación de programas de recolección de desechos sólidos de manera diferenciada entre orgánicos e inorgánicos.”; **V:** “Que su aplicación fortalezca al municipio libre.”; **VI:** “Que en su elaboración se tome en cuenta la opinión de la población y que se prevean procedimientos de revisión y consulta con la participación de la propia comunidad para garantizar la actualización de cada reglamento. Máxime cuando se trate de municipios que se rigen bajo el sistema de usos y costumbres.”; **VII:** “Que su articulado incluya la formulación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección, vigilancia del cumplimiento de estos ordenamientos y de la aplicación de sanciones cuando proceda.”; **VIII:** “Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósitos primordiales, la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio.”; y **IX:** “Que incluyan un capítulo sobre recursos de inconformidad que permita a los particulares impugnar actos de autoridad.”.

Artículo 138: “El Ayuntamiento tendrá facultades para expedir los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial.”; **a):** “Los Bandos de Policía y Gobierno, son aquellos que establecen un principio de garantía de los ciudadanos en general al limitar los excesos que puedan cometerse en perjuicio de la colectividad y deberán contener normas de observancia general que requiera el gobierno y administración municipal.”; **b):** “Los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia general obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del Municipio con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad.”; **c):** “Las circulares son las ordenes o conjunto de instrucciones aclaratorias o recordatorias que sobre materia de Gobierno Municipal envía el Ayuntamiento a sus miembros o subordinados y entidades paramunicipales.”; y **d):** “Disposiciones administrativas, son las resoluciones que dicta el Ayuntamiento sobre casos particulares inherentes a sus funciones, concesiones o atribuciones.”.

Artículo 139: “Los Bandos de Policía y Gobierno y Reglamentos Municipales surtirán efecto al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o Gaceta Municipal en los municipios que cuenten con ella.”.

Artículo 140: “Los Bandos de Policía y Gobierno tendrán los siguientes propósitos generales.”; **I:** “Asegurar, preservar, mantener y restablecer el orden, la seguridad y la paz pública del Municipio.”; **II:** “Promover la cultura del civismo y de los deberes y derechos de los habitantes del Municipio para con la sociedad y el Gobierno Municipal.”; **III:** “Estimular el cuidado y la conservación del medio ambiente, de las calles, plazas, parques, jardines, caminos y en general del patrimonio municipal.”; **IV:** “Cuidar que las actividades y espectáculos públicos, privados y en general toda actividad, se realice en un clima de respeto a la comunidad y a las instituciones municipales.”; y **V:** “Establecer las sanciones correspondientes, en los términos de esta Ley.”.

Artículo 141: “Los reglamentos municipales tendrán los siguientes propósitos generales.”; **I:** “Instrumentar la normatividad para el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento y de la correcta administración del patrimonio municipal.”; **II:** “Establecer las bases y difusión a través de los medios de comunicación que garanticen, en beneficio de la sociedad y el medio ambiente, la adecuada prestación de los servicios públicos municipales directamente por el Ayuntamiento o a través de concesionarios.”; **III:** “Estimular la participación de la comunidad en la gestión municipal; particularmente en los municipios y poblaciones que se rigen bajo el sistema de usos y costumbres.”; y **IV:** “Establecer las sanciones que procedan, en los términos de esta Ley.”.



Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales

Artículo 48: "Los programas anuales de la administración pública municipal y los programas especiales de los organismos descentralizados de carácter municipal, serán los documentos básicos para la ejecución de obras, la prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento y deberán contener como mínimo los siguientes requisitos:"; **I:** "De la obra pública."; **a):** "Listado de las obras a ejecutar."; **b):** "El responsable de las obras."; **c):** "La ubicación de las mismas"; **d):** "El Monto asignado a cada una de ellas."; **e):** "Su periodo de ejecución."; **f):** "La modalidad de ejecución por obra."; y **g):** "El número de las mujeres y los hombres, los grupos de edad y los tipos de localidad beneficiados por cada una de ellas. Cuando una obra sea multianual deberán señalarse con precisión las etapas de ejecución y alcance de las mismas."; **II:** "De los servicios Públicos."; **a):** "Listado de los servicios que se prestarán."; **b):** "Los responsables de su prestación."; **c):** "El presupuesto asignado a cada uno de ellos."; y **d):** "El número de beneficiados de los mismos."; **III:** "De los Proyectos Productivos."; **IV:** "De impulso a las Comunidades indígenas."; **V:** "De Desarrollo Urbano."; y **VI:** "De Ecología.".

Artículo 53: "El Ayuntamiento establecerá, conforme a sus posibilidades, la unidad administrativa que deberá hacerse cargo de promover y ejecutar la elaboración, actualización, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas.".

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomendó al **H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Ihuatlán Plumas, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca**, realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), respecto a, los cinco componentes: Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control, Información y Comunicación y Supervisión, y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMA/178/2023**, se notificó el día 10 de agosto de 2023, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Ihuatlán Plumas, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó escrito sin número de fecha 22 de agosto de 2023, suscrito por el C. Benito López López, Presidente Municipal, dirigido al Director de Auditoría Municipal "A", como consta en acta circunstanciada de fecha 22 de agosto de 2023, en donde argumentó lo siguiente:

"...De la solicitud realizada a la exautoridad este Ayuntamiento no recibió la información antes solicitada; así mismo, de la revisión al archivo municipal no se encontró información relacionado con las observaciones emitidas por este ente fiscalizador; por lo esté H. Ayuntamiento en este momento no esta en condiciones de atender las observaciones derivadas de la auditoria como son las siguientes: AD-01, EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO; AD-02 DOCUMENTOS NORMATIVOS BÁSICOS; AD-03 PRESUPUESTO DE EGRESOS Y SUS PROGRAMAS PRESUPUESTALES; AD-04 PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS.", sin que haya presentado documentación justificativa y aclaratoria.

En consecuencia, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**. Por lo que se emite:

Recomendación.

2022-OA/CPM/048/2023-REC-01

Se le requiere al **H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Ihuatlán Plumas, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que demuestre la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), respecto a los cinco componentes: Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control, Información y Comunicación y Supervisión, relativo a:

AMBIENTE DE CONTROL

Del análisis y revisión a las respuestas proporcionadas respecto al componente ambiente de control, se determinó un puntaje alcanzado de 6.7 de un total de 20.0 puntos asignados que son correspondientes al valor total de este componente, debido a que la Entidad Fiscalizable no acreditó ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca haber realizado acciones para establecer y mantener un ambiente de control en el Ayuntamiento, al no tener establecido



un Órgano Interno de Control Municipal ni contar con lo que se enuncia a continuación: contar con un código de ética expedido y/o reformado por el ayuntamiento, con un código de conducta, tener establecida una comisión de rendición de cuentas, transparencia y acceso a la información, establecer un comité de contraloría social municipal. Asimismo, no acreditó contar con disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles; contar con un manual de organización y un manual de procedimientos, con bando de policía y gobierno, con un reglamento interno del municipio y reglamentos municipales, contar con un manual o documento de naturaleza administrativa en materia de recursos humanos, que considere las actividades de selección, contratación, capacitación, evaluación al desempeño, incentivos y separación del personal, ni haber capacitado al personal en materia de legalidad, ética y calidad en el servicio público.

*Por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al **H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Ihuatlán Plumas, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca**, realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), respecto al componente ambiente de control, el cual tiene la finalidad de proporcionar disciplina y estructura para apoyar al personal en la consecución de los objetivos institucionales a través de la implementación de un Órgano Interno de Control Municipal, así como contar con un código de ética expedido y/o reformado por el ayuntamiento, con un código de conducta, tener establecida una comisión de rendición de cuentas, transparencia y acceso a la información, establecer un comité de contraloría social municipal. Asimismo, contar con disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, con un manual de organización y un manual de procedimientos, con bando de policía y gobierno, con un reglamento interno del municipio y reglamentos municipales, así como contar con un manual o documento de naturaleza administrativa en materia de recursos humanos, que considere las actividades de selección, contratación, capacitación, evaluación al desempeño, incentivos y separación del personal, capacitar al personal en materia de legalidad, ética y calidad en el servicio público; además de, cumplir con las obligaciones, así como con las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

Del análisis y revisión a las respuestas proporcionadas por la Entidad Fiscalizable, respecto al componente de administración de riesgos, se determinó un puntaje alcanzado de 2.9 de un total de 20.0 puntos asignados, correspondientes al valor total de este componente, debido a que la Entidad Fiscalizable no acreditó, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, lo que se enlista a continuación: contar con un programa anual de la administración pública municipal, en los que se establezcan los mecanismos para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos a cargo del ayuntamiento; la programación, presupuestación y asignación de los recursos se realiza con base en los objetivos estratégicos establecidos por el municipio, en el programa de la Administración Pública Municipal, contar con una área formalmente establecida que realice las funciones de promover y ejecutar la elaboración, actualización, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas, con una área encargada de identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos de su Plan Municipal de Desarrollo; asimismo, no acreditó evaluar los posibles actos de corrupción, fraude, abuso y otras irregularidades que atenten contra la salvaguarda de los bienes y recursos públicos, tampoco planeó acciones ante los cambios internos o externos, que afecten el buen funcionamiento del control interno.

*Por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al **H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Ihuatlán Plumas, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca**, realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente de administración de riesgos, el cual tiene la finalidad de evaluar los riesgos a los que se enfrenta la institución en la procuración del cumplimiento de sus objetivos, a fin de proporcionar las bases para identificar los riesgos, analizarlos, catalogarlos, priorizarlos y desarrollar respuestas que mitiguen su impacto, incluyendo los riesgos de corrupción; a través de un programa anual de la*



administración pública municipal, en los que se establezcan los mecanismos para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos a cargo del ayuntamiento; la programación, presupuestación y asignación de los recursos realizados con base en los objetivos estratégicos establecidos por el municipio, en el programa de la Administración Pública Municipal, a su vez la implementación de una área formalmente establecida que realice las funciones de promover y ejecutar la elaboración, actualización, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas, de una área encargada de identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos de su Plan Municipal de Desarrollo y de una área que evalúe los posibles actos de corrupción, fraude, abuso y otras irregularidades que atenten contra la salvaguarda de los bienes y recursos públicos, como también, prevenir y planear acciones ante los cambios internos o externos, que afecten el buen funcionamiento del control interno; asimismo, cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

ACTIVIDADES DE CONTROL

Del análisis y revisión a las respuestas proporcionadas por la Entidad Fiscalizable, respecto al componente Actividades de control, se determinó un puntaje alcanzado de 2.2 puntos de un total de 20.0 puntos asignados, correspondientes al valor total de este componente, debido a que la Entidad Fiscalizable no acreditó ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, evaluar y retroalimentar continuamente las necesidades de conocimiento, competencias y capacidades que el personal debe tener para lograr los objetivos institucionales, contar con sistemas informáticos que permitan procesar la información relativo a cada uno de los procesos operativos y que apoyen el desarrollo de sus actividades sustantivas, financieras o administrativas a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales, que los objetivos de procesamiento de la información de los sistemas informáticos garanticen la integridad, exactitud y confidencialidad de las transacciones realizadas conforme a los procedimientos establecidos por el Ayuntamiento, contar con personal especializado para garantizar el desarrollo continuo, seguridad y mantenimiento de los sistemas informáticos y de comunicaciones de la Entidad Fiscalizable, tener establecido un sistema de control y vigilancia municipal de los bienes muebles e inmuebles del municipio; contar con manual de organización el cual establece las atribuciones y funciones del personal que es responsable de los procesos sustantivos, comunicar al responsable de cada área, las políticas y procedimientos para que pueda implementar las actividades de control respecto de las responsabilidades que tiene asignadas; al igual, no acreditó realizar revisiones periódicas o reuniones para detectar la eficacia en el logro de los objetivos o en el enfrentamiento de sus riesgos.

*Por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al **H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Ihuilán Plumas, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca**, realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente de actividades de control, las cuales son acciones establecidas, a través de políticas y procedimientos para alcanzar los objetivos institucionales y responder a sus riesgos, incluidos los de corrupción y los de sistemas de información, en el control interno; mediante la evaluación y retroalimentación de las necesidades de conocimiento, competencias y capacidades que el personal debe tener para lograr los objetivos institucionales; a través de la implementación de sistemas informáticos que permitan procesar la información relativo a cada uno de los procesos operativos y que apoyen el desarrollo de sus actividades sustantivas, financieras o administrativas al fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales, que los objetivos de procesamiento de la información de los sistemas informáticos garanticen la integridad, exactitud y confidencialidad de las transacciones realizadas conforme a los procedimientos establecidos por el Ayuntamiento, contar con personal especializado para garantizar el desarrollo continuo, seguridad y mantenimiento de los sistemas informáticos y de comunicaciones del Ayuntamiento, tener establecido un sistema de control y vigilancia municipal, de los bienes muebles e inmuebles del municipio; contar con manual de organización el cual establece las atribuciones y funciones del personal que es responsable de los procesos sustantivos, comunicar al responsable de cada área, las políticas y procedimientos para que pueda implementar las actividades de control respecto de las responsabilidades que tiene asignadas, realizar revisiones periódicas y/o reuniones para detectar la eficacia en el logro de los objetivos o en el enfrentamiento*



de sus riesgos. Asimismo, cumpla con las obligaciones y recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Del análisis y revisión a las respuestas proporcionadas por la Entidad Fiscalizable, respecto al componente Información y comunicación, se determinó un puntaje alcanzado de 3.3 puntos de un total de 20.0 puntos asignados, correspondientes al valor total de este componente, debido a que la Entidad Fiscalizable no acreditó ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, contar con indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo y en el Programa Anual de la Administración Pública Municipal, ni con el personal (interno y/o externo) confiable para obtener información relevante que apoye al control interno, tener un responsable autorizado para informar periódicamente al presidente municipal y al personal del Ayuntamiento, la situación de cambios o asuntos emergentes del control interno y se les hace llegar la información de calidad necesaria para la consecución de los objetivos institucionales, rendir un informe detallado sobre los recursos recibidos, el estado financiero de la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, los resultados alcanzados al término del ejercicio, y en general del estado que guardan los asuntos municipales; al igual, no acreditó contar con una plataforma de transparencia oficial para el cumplimiento de la publicación de la información de acuerdo con la normatividad aplicable.

*Por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al **H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Ihuatlán Plumas, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca**, realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), respecto al componente información y comunicación, a través del cual se utiliza información de calidad que el Ayuntamiento y los demás servidores públicos generan, obtienen, utilizan y comunican para respaldar el sistema de control interno y para dar cumplimiento a su mandato legal; a través de la implementación de indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en su Plan Municipal de Desarrollo y en el Programa Anual de la Administración Pública Municipal, designación de personal (interno y/o externo) confiable para obtener información relevante que apoye al control interno, tener un responsable autorizado para informar periódicamente al presidente municipal y al personal del Ayuntamiento, la situación de cambios o asuntos emergentes del control interno y se les hace llegar la información de calidad necesaria para la consecución de los objetivos institucionales, rendir un informe detallado sobre los recursos recibidos, el estado financiero de la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, los resultados alcanzados al término del ejercicio, y en general del estado que guardan los asuntos municipales; así como contar con una plataforma de transparencia oficial para el cumplimiento de la publicación de la información de acuerdo con la normatividad aplicable. Asimismo, cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

SUPERVISIÓN

Del análisis y revisión a las respuestas proporcionadas por la Entidad Fiscalizable, respecto al componente supervisión, se determinó un puntaje alcanzado de 4.0 puntos de un total de 20.0 puntos asignados, correspondiente al valor total de este componente, debido a que la Entidad Fiscalizable no acreditó ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, contar con un área para recibir quejas o denuncias de la ciudadanía y el público en general, ejecutar procedimientos o estrategias para corregir las deficiencias de control interno, contar con un área responsable de ejecutar los procedimientos o estrategias, para reportar a las partes internas y externas los problemas de control interno detectados, para que estos consideren y evalúen oportunamente dichas cuestiones, contar con un área que realice la función de verificar que la información reportada con relación al cumplimiento de los programas del Ayuntamiento sea de calidad.



Por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al **H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Ihuilán Plumas, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca**, realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente de supervisión, el cual tiene la finalidad de contribuir a asegurar que el control interno se mantenga alineado con los objetivos institucionales, el entorno operativo, las disposiciones jurídicas aplicables, los recursos asignados y los riesgos asociados al cumplimiento de los objetivos, a través de la implementación de un área para recibir quejas o denuncias de la ciudadanía y el público en general; ejecutar procedimientos o estrategias para corregir las deficiencias de control interno, un área responsable de ejecutar los procedimientos o estrategias, para reportar a las partes internas y externas los problemas de control interno detectados, para que estos consideren y evalúen oportunamente dichas cuestiones, contar con un área que realice la función de verificar que la información reportada con relación al cumplimiento de los programas del Ayuntamiento sea de calidad. Asimismo, deberá cumplir con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

En virtud de lo expuesto, el **H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Ihuilán Plumas, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca**, no acreditó haber establecido el **Marco Integrado de Control Interno (MICI)**, modelo general de control interno, para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno, emitido en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización.

Incumpliendo con lo establecido en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 115 fracción II párrafo segundo II; Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Artículo 5 párrafo segundo; Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículo 16; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 71, párrafo primero, fracción I, incisos a), b), f) y g) y fracción II; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Artículos 113 párrafo décimo tercero, 120 párrafo antepenúltimo; Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, Artículos 4 párrafo segundo, 5 párrafo segundo; Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, Artículo 5 párrafo primero y 15; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, Artículos 7 párrafo primero fracción IV, 10 párrafo primero, fracciones II, IV, XIII y XV, 19 párrafos primero y segundo, 30 párrafo primero, fracciones V y VII; Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Artículos 29 párrafo segundo, 43 párrafo primero, fracción I, I BIS párrafo primero, XI, XL, LXI y LXXX, 47 párrafo primero fracción X, 68 párrafo primero fracciones II, V, VIII, XIV y XXXIII, 69, 88 párrafo primero fracción IV, 109, 120, 126, 126 BIS párrafo primero, 126 TER, párrafo primero y tercero, 126 QUATER, párrafo primero, fracciones V y XXVII, 126 SEPTENDECIES, 126 NOVODECIES, 126 OCTODECIES, 126 DUOVICIES, 134, 138, 139, 140 y 141; y Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, Artículos 48 y 53;** lo que a la letra dice:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 115 fracción II párrafo segundo: II: "...Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal."

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

Artículo 5 párrafo segundo: "Los Entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público."

Ley General de Responsabilidades Administrativas

Artículo 16: "Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño. El código de ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad."



Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 71, párrafo primero, fracción I, incisos a), b), f) y g) y fracción II: "Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:"; **I:** "En el caso del Poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas, el Órgano Ejecutivo del Distrito Federal y los municipios:"; **a):** "El Plan Nacional de Desarrollo, los planes estatales de desarrollo o el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, según corresponda;"; **b):** "El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados;"; **f):** "La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales,;"; y **g):** "Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevean las disposiciones aplicables al sujeto obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones."; **II:** "Adicionalmente, en el caso de los municipios:"; **a):** "El contenido de las gacetas municipales, las cuales deberán comprender los resolutivos y acuerdos aprobados por los ayuntamientos,;"; **b):** "Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos.".

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 113 párrafo décimo tercero: "Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberá expedir la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.".

Artículo 120 párrafo antepenúltimo: "Los órganos internos de control de los poderes, organismos autónomos y municipios, así como el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, desarrollarán programas y acciones para difundir y promover la ética y la honestidad en el servicio público, así como la cultura de la legalidad.".

Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción

Artículo 4 párrafo segundo: "Los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción.".

Artículo 5 párrafo segundo: "Los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.".

Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca

Artículo 5 párrafo primero: "Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público.".

Artículo 15: "Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por la Secretaría o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño. El código de ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad.".

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Artículo 7 párrafo primero fracción IV: "Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información, proteger los datos personales que obren en su poder y cumplir las normas y principios de buen gobierno establecidos en esta Ley:"; **IV:** "Los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal.".

Artículo 10 párrafo primero, fracciones II, IV, XIII y XV: "Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información, las siguientes:"; **II:** "Publicar, actualizar y mantener disponible, de manera proactiva, a través de los medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere la Ley General y esta Ley y toda aquella que sea de interés público;"; **IV:** "Dar acceso a la información pública que les sea requerida, en los términos de la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables;"; **XIII:** "Contar con una página web con diseño adaptable a dispositivos móviles, que tenga cuando menos un buscador temático y un respaldo con todos los registros electrónicos para cualquier persona que lo solicite;"; y **XV:** "Generar la información que se pondrá a disposición de la población como datos abiertos, con el propósito de facilitar su acceso, uso, reutilización y redistribución para cualquier fin, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables.".

Artículo 19 párrafos primero y segundo: "Los sujetos obligados, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada en los respectivos medios electrónicos, sin que medie solicitud alguna, la información a que se refiere el artículo 70 de la Ley General y la que les corresponda según el Catálogo de Obligaciones de Transparencia Específicas. Además, se procurará la publicación en los medios alternativos que resulten de más fácil acceso y comprensión.".

Artículo 30 párrafo primero, fracciones V y VII: "Además de lo señalado en el artículo 71 de la Ley General, y en esta Ley, los Municipios del Estado, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada la siguiente información:"; **V:** "En su caso, el contenido de la Gaceta Municipal;"; y **VII:** "Las actas de sesiones de cabildo;".

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 29 párrafo segundo: "Se deberán expedir por el Ayuntamiento, en ejercicio de las atribuciones previstas en la fracción I, del artículo 43, el reglamento interior del mismo, el reglamento del Cabildo, los manuales de procedimientos, así como las demás disposiciones legales y administrativas necesarias para su buena organización y funcionamiento.".

Artículo 43 párrafo primero, fracción I, I BIS párrafo primero, XI, XL, LXI y LXXX: "Son atribuciones del Ayuntamiento:"; **I:** "Expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias,



procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal"; **I Bis**: "Aprobar y publicar dentro de los 90 días siguientes a su toma de posesión su Bando de Policía y Gobierno, y reglamentos o, en su caso, ratificar o actualizar los vigentes, debiendo remitirlo al Congreso del Estado para su conocimiento."; **XI**: "Crear, modificar y suprimir, de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos"; **XL**: "Rendir a la ciudadanía por conducto del Presidente Municipal, un informe anual detallado sobre el estado financiero de la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y en general del estado que guardan los asuntos municipales;"; **LXI**: "Vigilar la capacitación certificada de los servidores públicos municipales, por sí o por convenio con otros organismos, instituciones educativas y centro de capacitación, que incluya la perspectiva de género y derechos humanos;"; y **LXXX**: "Cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales;".

Artículo 47 párrafo primero fracción X: "Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad mas uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos;"; **X**: "Aprobar y modificar los reglamentos, bandos de policía y gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general;".

Artículo 68 párrafo primero fracciones II, V, VIII, XIV y XXXIII: "El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones;"; **II**: "Planear, programar, presupuestar, coordinar y evaluar el desempeño de las unidades administrativas, de la administración pública municipal que se creen por acuerdo del Ayuntamiento en cumplimiento de esta ley;"; **V**: "Promulgar y publicar en la gaceta municipal o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, así como los planes y programas de desarrollo municipal; publicados que sean remitidos a los Poderes del Estado y al Archivo General del Estado;"; **VIII**: "Informar a la población en sesión pública y solemne que deberá celebrarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de cada año, sobre el estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio. En los Municipios que se rigen por usos y costumbres, los informes a que se refiere esta fracción, se realizarán en las fechas y de acuerdo a la que sus tradiciones determinen;"; **XIV**: "Elaborar el Plan Municipal de Desarrollo incorporando los principios de igualdad, no discriminación, perspectiva de género y derechos humanos, dentro de los seis primeros meses de su administración, así como los programas anuales de obras y servicios públicos y someterlos al Ayuntamiento para su aprobación;"; **XXXIII**: "Atender los requerimientos de información del Contralor Interno Municipal y de los Comités de contraloría social, los cuales habrán de crearse en el primer año de ejercicio".

Artículo 69: "Para el cumplimiento de sus funciones, el Presidente Municipal se auxiliará de los demás integrantes del Ayuntamiento y los Órganos Administrativos y de las Comisiones; y además propiciará la capacitación; previa aprobación del Ayuntamiento, de las personas titulares de la secretaría municipal, tesorería, obras públicas, unidad de transparencia y de la contraloría municipal, los cuales estarán obligados a capacitarse".

Artículo 88 párrafo primero fracción IV: "Los gobiernos municipales contarán al menos con las siguientes dependencias"; **IV**: "Contraloría Interna Municipal".

Artículo 109: "El Ayuntamiento formulará y actualizará trimestralmente, el inventario de bienes muebles y el catálogo de bienes inmuebles pertenecientes al municipio y establecerá un sistema de control y vigilancia de los mismos."

Artículo 120: "Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca."

Artículo 126: "Todos los miembros del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal serán responsables solidariamente de las irregularidades cometidas en el manejo de los fondos municipales, en consecuencia están obligados a vigilar los actos relacionados con la administración de dichos fondos."

Artículo 126 BIS párrafo primero: "Las funciones de supervisión, evaluación y control de los recursos municipales estarán a cargo de un órgano interno de control municipal, el cual será responsable de analizar, revisar y evaluar las funciones de la administración pública municipal, verificando la correcta aplicación del gasto municipal".

Artículo 126 TER, párrafo primero y tercero: "Los Municipios deberán contar con un Órgano Interno de Control Municipal, el cual tendrá un titular denominado Contralor Interno Municipal; quien será designado por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento; y por los comités de contraloría social, los cuales serán electos en asamblea general, previo procedimiento de convocatoria pública. En los Municipios con población menor de veinte mil habitantes; las funciones del Órgano Interno de Control Municipal serán realizadas por la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información, la Comisión que se acuerde en sesión de cabildo o el Ayuntamiento y el Tesorero Municipal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la presente Ley."

Artículo 126 QUATER, párrafo primero, fracciones V y XXVII: "La Contraloría Municipal, tendrá las siguientes atribuciones;"; **V**: "Establecer las políticas, lineamientos, objetivos y acciones en materia de control interno, transparencia, rendición de cuentas, prevención y combate a la corrupción"; y **XXVII**: "Fomentar entre los servidores públicos municipales, la cultura de la legalidad, ética y calidad en el servicio público, a través de programas y acciones para la atención eficiente y de calidad, que el Ayuntamiento, sus Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal deban proporcionar a la ciudadanía;".

Artículo 126 SEPTEDECIES: "Los ayuntamientos promoverán la constitución de comités de contraloría social, los que se encargarán de supervisar la obra pública estatal y municipal."

Artículo 126 NOVODECIÉS: "En cada obra estatal o municipal se constituirá un comité ciudadano de control y vigilancia. Sin embargo, en aquellos casos en que las características técnicas o las dimensiones de la obra lo ameriten, podrán integrarse más de uno."

Artículo 126 OCTODECIÉS: "Los comités de contraloría social estarán integrados por tres ciudadanos del municipio, los cuales serán electos mediante asamblea general de manera democráticas, por localidad, agencia, núcleo rural, congregación, rancharía, cuadra, manzana, barrio, colonia o fraccionamiento, de la obra a ejecutar."

Artículo 126 DUOVICIÉS: "Las Contralorías Internas Municipales deben cumplir en todo momento las obligaciones contenidas en la presente ley, implementando para ello los mecanismos, reglas y procedimientos que garanticen el cumplimiento de las mismas, desempeñando sus atribuciones con independencia, imparcialidad, honestidad, responsabilidad y eficiencia".



Artículo 134: "Para la aprobación y expedición de los Bandos de Policía y Buen Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas el Ayuntamiento deberá sujetarse a las siguientes bases generales:"; **I:** "Que dichos ordenamientos respeten las garantías individuales, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y que deriven de las leyes de la materia;"; **II:** "Que no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales y estatales;"; **III:** "Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población, el equilibrio ecológico y el cuidado del medio ambiente;"; **IV:** "La promoción de una cultura de la separación de la basura, e instrumentación de programas de recolección de desechos sólidos de manera diferenciada entre orgánicos e inorgánicos;"; **V:** "Que su aplicación fortalezca al municipio libre;"; **VI:** "Que en su elaboración se tome en cuenta la opinión de la población y que se prevean procedimientos de revisión y consulta con la participación de la propia comunidad para garantizar la actualización de cada reglamento. Máxime cuando se trate de municipios que se rigen bajo el sistema de usos y costumbres;"; **VII:** "Que su articulado incluya la formulación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección, vigilancia del cumplimiento de estos ordenamientos y de la aplicación de sanciones cuando proceda;"; **VIII:** "Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósitos primordiales, la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio;"; y **IX:** "Que incluyan un capítulo sobre recursos de inconformidad que permita a los particulares impugnar actos de autoridad."

Artículo 138: "El Ayuntamiento tendrá facultades para expedir los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial."; **a):** "Los Bandos de Policía y Gobierno, son aquellos que establecen un principio de garantía de los ciudadanos en general al limitar los excesos que puedan cometerse en perjuicio de la colectividad y deberán contener normas de observancia general que requiera el gobierno y administración municipal;"; **b):** "Los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia general obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del Municipio con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad;"; **c):** "Las circulares son las ordenes o conjunto de instrucciones aclaratorias o recordatorias que sobre materia de Gobierno Municipal envía el Ayuntamiento a sus miembros o subordinados y entidades paramunicipales;"; y **d):** "Disposiciones administrativas, son las resoluciones que dicta el Ayuntamiento sobre casos particulares inherentes a sus funciones, concesiones o atribuciones."

Artículo 139: "Los Bandos de Policía y Gobierno y Reglamentos Municipales surtirán efecto al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o Gaceta Municipal en los municipios que cuenten con ella."

Artículo 140: "Los Bandos de Policía y Gobierno tendrán los siguientes propósitos generales:"; **I:** "Asegurar, preservar, mantener y restablecer el orden, la seguridad y la paz pública del Municipio;"; **II:** "Propiciar la cultura del civismo y de los deberes y derechos de los habitantes del Municipio para con la sociedad y el Gobierno Municipal;"; **III:** "Estimular el cuidado y la conservación del medio ambiente, de las calles, plazas, parques, jardines, caminos y en general del patrimonio municipal;"; **IV:** "Cuidar que las actividades y espectáculos públicos, privados y en general toda actividad, se realice en un clima de respeto a la comunidad y a las instituciones municipales;"; y **V:** "Establecer las sanciones correspondientes, en los términos de esta Ley."

Artículo 141: "Los reglamentos municipales tendrán los siguientes propósitos generales:"; **I:** "Instrumentar la normatividad para el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento y de la correcta administración del patrimonio municipal;"; **II:** "Establecer las bases y difusión a través de los medios de comunicación que garanticen, en beneficio de la sociedad y el medio ambiente, la adecuada prestación de los servicios públicos municipales directamente por el Ayuntamiento o a través de concesionarios;"; **III:** "Estimular la participación de la comunidad en la gestión municipal; particularmente en los municipios y poblaciones que se rigen bajo el sistema de usos y costumbres;"; y **IV:** "Establecer las sanciones que procedan, en los términos de esta Ley."

Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales

Artículo 48: "Los programas anuales de la administración pública municipal y los programas especiales de los organismos descentralizados de carácter municipal, serán los documentos básicos para la ejecución de obras, la prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento y deberán contener como mínimo los siguientes requisitos:"; **I:** "De la obra pública."; **a):** "Listado de las obras a ejecutar;"; **b):** "El responsable de las obras;"; **c):** "La ubicación de las mismas"; **d):** "El monto asignado a cada una de ellas;"; **e):** "Su periodo de ejecución;"; **f):** "La modalidad de ejecución por obra;"; y **g):** "El número de las mujeres y los hombres, los grupos de edad y los tipos de localidad beneficiados por cada una de ellas. Cuando una obra sea multianual deberán señalarse con precisión las etapas de ejecución y alcance de las mismas."; **II:** "De los servicios Públicos:"; **a):** "Listado de los servicios que se prestarán;"; **b):** "Los responsables de su prestación;"; **c):** "El presupuesto asignado a cada uno de ellos;"; y **d):** "El número de beneficiados de los mismos."; **III:** "De los Proyectos Productivos;"; **IV:** "De impulso a las Comunidades indígenas;"; **V:** "De Desarrollo Urbano;"; y **VI:** "De Ecología."

Artículo 53: "El Ayuntamiento establecerá, conforme a sus posibilidades, la unidad administrativa que deberá hacerse cargo de promover y ejecutar la elaboración, actualización, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas."

RESULTADO: AD-02 CON OBSERVACIÓN DOCUMENTOS NORMATIVOS BÁSICOS

Con la finalidad de verificar que el ente fiscalizado cuenta con los documentos administrativos y normativos básicos, los cuales son necesarios para una buena organización y funcionamiento del mismo, debido a que organizan la administración pública municipal y rigen el servicio público; de la revisión y análisis a la documentación e información presentada por el municipio, se observa lo siguiente:

- 1) El ente fiscalizado no presentó ante el extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el **Manual de Organización**, documento que debe coordinar las funciones de los servidores públicos, el cual contiene tanto la estructura organizacional, así como la normativa aplicable que permite el adecuado funcionamiento del municipio, además, debe mostrar la descripción y funciones de cada uno de los puestos, define las líneas de autoridad y responsabilidad de los funcionarios y empleados del Ayuntamiento. Asimismo, el ente fiscalizado no acreditó su publicación en



- medios usados para su difusión como: su página de internet, en la gaceta municipal o en el periódico oficial que corresponda. Además, no fue puesto a disposición para el conocimiento del público en general ni de los servidores públicos del H. Ayuntamiento.
- 2) El ente fiscalizado no presentó ante el extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el **Manual de Procedimientos**, documento que debe establecer el conjunto de operaciones o actividades que de manera secuencial y cronológica deben realizar las áreas del municipio y delimita las funciones de cada personal del municipio. Asimismo, el ente fiscalizado no acreditó su publicación en medios usados para su difusión como: su página de internet, en la gaceta municipal o en el periódico oficial que corresponda. Además, no fue puesto a disposición ni del conocimiento del público en general ni de los servidores públicos del H. Ayuntamiento.
 - 3) El ente fiscalizado no presentó ante el extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el **Código de Ética**, el cual debe contener los principios, valores, políticas y lineamientos que deben seguir los integrantes del H. Ayuntamiento para el desempeño de sus labores, cargos o comisiones con estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito. Asimismo, el ente fiscalizado no acreditó su publicación en medios usados para su difusión como: su página de internet, en la gaceta municipal o en el periódico oficial que corresponda. Además, no fue puesto a disposición ni del conocimiento del público en general ni de los servidores públicos del H. Ayuntamiento.
 - 4) El ente fiscalizado no presentó ante el extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el **Código de Conducta**, documento normativo que debe ser de observancia obligatoria para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y genere certeza plena de su conducta frente a los ciudadanos del Municipio, además, de articular políticas o lineamientos institucionales de integridad y prevención de la corrupción. Asimismo, el ente fiscalizado no acreditó su publicación en medios usados para su difusión como: su página de internet, en la gaceta municipal o en el periódico oficial que corresponda. Además, no fue puesto a disposición ni del conocimiento del público en general ni de los servidores públicos del H. Ayuntamiento.
 - 5) El ente fiscalizado no presentó ante el extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el **Bando de Policía y Gobierno**, documento rector que debe contener disposiciones administrativas de observancia general dentro de su respectiva jurisdicción, organizar la administración pública municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, además, asegurar la participación ciudadana y vecinal mediante el establecimiento de los principios de garantía de los ciudadanos del municipio. Asimismo, el ente fiscalizado no acreditó su publicación en medios usados para su difusión como: su página de internet, así como tampoco que haya sido aprobado y publicado, dentro de los 90 días siguientes a la toma de posesión del cabildo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal para que surta efecto y, además, remitirlo al Congreso del Estado para su conocimiento.
 - 6) El ente fiscalizado no presentó ante el extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el **Reglamento Interno y Reglamentos municipales**, documentos que son ordenamientos jurídicos que deben contener la normatividad para el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento y de



la correcta administración del patrimonio municipal, establecer las bases de la adecuada prestación de los servicios públicos municipales directamente por el Ayuntamiento en beneficio de la sociedad y el medio ambiente, así como la difusión a través de los medios de comunicación, estimular la participación de la comunidad en la gestión municipal, establecer las sanciones que procedan. Asimismo, el ente fiscalizado no acreditó su publicación en medios usados para su difusión como: su página de internet, así como tampoco que haya sido aprobado y publicado, dentro de los 90 días siguientes a la toma de posesión del cabildo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal para que surta efecto y, además, remitirlo al Congreso del Estado para su conocimiento.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 115 fracción II, párrafo primero y segundo: "Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal."

Ley General de Responsabilidades Administrativas

Artículo 16: "Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño. El código de ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad."

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

Artículo 5, párrafo segundo: "Los Entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público."

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 23: "Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal"

Artículo 71, párrafo primero, fracción I, inciso g) y fracción II: "Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:"; **I:** "En el caso del Poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas, el Órgano Ejecutivo del Distrito Federal y los municipios."; **g):** "Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevean las disposiciones aplicables al sujeto obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones."; **II:** "Adicionalmente, en el caso de los municipios:"; **a):** "El contenido de las gacetas municipales, las cuales deberán comprender los resolutivos y acuerdos aprobados por los ayuntamientos."; **b):** "Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos."

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 113 fracción I, párrafo décimo tercero: "Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberá expedir la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal."

Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción

Artículo 5 párrafo segundo: "Los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público."

Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca

Artículo 5: "Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público."

Artículo 15: "Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por la Secretaría o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño. El código de ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad."



Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Artículo 7 párrafo primero, fracción IV: "Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información, proteger los datos personales que obren en su poder y cumplir las normas y principios de buen gobierno establecidos en esta Ley."; **IV:** "Los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal."

Artículo 10 párrafo primero, fracciones II, VIII, X y XIII: "Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información, las siguientes:" **II:** "Publicar, actualizar y mantener disponible, de manera proactiva, a través de los medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere la Ley General y esta Ley y toda aquella que sea de interés público"; **VIII:** "Crear y hacer uso de sistemas de tecnología sistematizados y avanzados, y adoptar las nuevas herramientas para que la ciudadanía consulte la información de manera directa, sencilla y rápida"; **X:** "Contar con la infraestructura y los medios tecnológicos necesarios para garantizar el efectivo acceso a la información de las personas con algún tipo de discapacidad, para lo cual podrá valerse de las diversas tecnologías disponibles para la difusión de la información pública"; y **XIII:** "Contar con una página web con diseño adaptable a dispositivos móviles, que tenga cuando menos un buscador temático y un respaldo con todos los registros electrónicos para cualquier persona que lo solicite."

Artículo 19 párrafo primero y segundo: "Los sujetos obligados, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada en los respectivos medios electrónicos, sin que medie solicitud alguna, la información a que se refiere el artículo 70 de la Ley General y la que les corresponda según el Catálogo de Obligaciones de Transparencia Específicas. Además, se procurará la publicación en los medios alternativos que resulten de más fácil acceso y comprensión."

Artículo 30 párrafo primero, fracciones V y VII: "Además de lo señalado en el artículo 71 de la Ley General, y en esta Ley, los Municipios del Estado, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada la siguiente información:"; **V:** "En su caso, el contenido de la Gaceta Municipal"; y **VII:** "Las actas de sesiones de cabildo."

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 29 párrafo segundo: "Se deberán expedir por el Ayuntamiento, en ejercicio de las atribuciones previstas en la fracción I, del artículo 43, el reglamento interior del mismo, el reglamento del Cabildo, los manuales de procedimientos, así como las demás disposiciones legales y administrativas necesarias para su buena organización y funcionamiento."

Artículo 43 párrafo primero, fracciones I, I Bis párrafo primero y XI: "Son atribuciones del Ayuntamiento:"; **I:** "Expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal"; **I Bis:** "Aprobar y publicar dentro de los 90 días siguientes a su toma de posesión su Bando de Policía y Gobierno, y reglamentos o, en su caso, ratificar o actualizar los vigentes, debiendo remitirlo al Congreso del Estado para su conocimiento"; y **XI:** "Crear, modificar y suprimir, de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos".

Artículo 47 párrafo primero, fracción X: "Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad mas uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:"; **X:** "Aprobar y modificar los reglamentos, bandos de policía y gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general".

Artículo 68 párrafo primero, fracción V: "El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:"; **V:** "Promulgar y publicar en la gaceta municipal o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, así como los planes y programas de desarrollo municipal; publicados que sean remitirlos a los Poderes del Estado y al Archivo General del Estado".

Artículo 134: "Para la aprobación y expedición de los Bandos de Policía y Buen Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas el Ayuntamiento deberá sujetarse a las siguientes bases generales:"; **I:** "Que dichos ordenamientos respeten las garantías individuales, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y que deriven de las leyes de la materia"; **II:** "Que no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales y estatales"; **III:** "Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población, el equilibrio ecológico y el cuidado del medio ambiente"; **IV:** "La promoción de una cultura de la separación de la basura, e instrumentación de programas de recolección de desechos sólidos de manera diferenciada entre orgánicos e inorgánicos"; **V:** "Que su aplicación fortalezca al municipio libre"; **VI:** "Que en su elaboración se tome en cuenta la opinión de la población y que se prevean procedimientos de revisión y consulta con la participación de la propia comunidad para garantizar la actualización de cada reglamento. Máxime cuando se trate de municipios que se rigen bajo el sistema de usos y costumbres"; **VII:** "Que su articulado incluya la formulación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección, vigilancia del cumplimiento de estos ordenamientos y de la aplicación de sanciones cuando proceda"; **VIII:** "Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósitos primordiales, la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio"; y **IX:** "Que incluyan un capítulo sobre recursos de inconformidad que permita a los particulares impugnar actos de autoridad."

Artículo 138: "El Ayuntamiento tendrá facultades para expedir los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial."; **a):** "Los Bandos de Policía y Gobierno, son aquellos que establecen un principio de garantía de los ciudadanos en general al limitar los excesos que puedan cometerse en perjuicio de la colectividad y deberán contener normas de observancia general que requiera el gobierno y administración municipal"; **b):** "Los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia general obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del Municipio con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad"; **c):** "Las circulares son las ordenes o conjunto de instrucciones aclaratorias o recordatorias que sobre materia de Gobierno Municipal envía el Ayuntamiento a sus miembros o subordinados y entidades paramunicipales"; y **d):** "Disposiciones administrativas, son las resoluciones que dicta el Ayuntamiento sobre casos particulares inherentes a sus funciones, concesiones o atribuciones."

Artículo 139: "Los Bandos de Policía y Gobierno y Reglamentos Municipales surtirán efecto al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o Gaceta Municipal en los municipios que cuenten con ella."

Artículo 140: "Los Bandos de Policía y Gobierno tendrán los siguientes propósitos generales:"; **I:** "Asegurar, preservar, mantener y restablecer el orden, la seguridad y la paz pública del Municipio"; **II:** "Propiciar la cultura del civismo y de los deberes y derechos de los habitantes del Municipio para con la sociedad y el Gobierno Municipal"; **III:** "Estimular el cuidado y la conservación del medio ambiente, de las calles, plazas, parques, jardines, caminos y en general del patrimonio municipal"; **IV:** "Cuidar que las actividades y espectáculos públicos, privados



y en general toda actividad, se realice en un clima de respeto a la comunidad y a las instituciones municipales;” y **V:** “Establecer las sanciones correspondientes, en los términos de esta Ley.”.

Artículo 141: “Los reglamentos municipales tendrán los siguientes propósitos generales:” **I:** “Instrumentar la normatividad para el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento y de la correcta administración del patrimonio municipal;” **II:** “Establecer las bases y difusión a través de los medios de comunicación que garanticen, en beneficio de la sociedad y el medio ambiente, la adecuada prestación de los servicios públicos municipales directamente por el Ayuntamiento o a través de concesionarios;” **III:** “Estimular la participación de la comunidad en la gestión municipal; particularmente en los municipios y poblaciones que se rigen bajo el sistema de usos y costumbres;” y **IV:** “Establecer las sanciones que procedan, en los términos de esta Ley.”.

Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al **H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Ihuatlán Plumas, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca**, justificar o aclarar, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMA/178/2023**, se notificó el día 10 de agosto de 2023, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Ihuatlán Plumas, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó escrito sin número de fecha 22 de agosto de 2023, suscrito por el C. Benito López López, Presidente Municipal, dirigido al Director de Auditoría Municipal “A”, como consta en acta circunstanciada de fecha 22 de agosto de 2023, en donde argumentó lo siguiente:

“...De la solicitud realizada a la exautoridad este Ayuntamiento no recibió la información antes solicitada; así mismo, de la revisión al archivo municipal no se encontró información relacionado con las observaciones emitidas por este ente fiscalizador; por lo está H. Ayuntamiento en este momento no esta en condiciones de atender las observaciones derivadas de la auditoria como son las siguientes: AD-01, EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO; AD-02 DOCUMENTOS NORMATIVOS BÁSICOS; AD-03 PRESUPUESTO DE EGRESOS Y SUS PROGRAMAS PRESUPUESTALES; AD-04 PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS.”, sin que haya presentado documentación justificativa y aclaratoria.

En consecuencia, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2022-OA/CPM/048/2023-SA-01

Se le requiere al **H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Ihuatlán Plumas, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare respecto a los documentos administrativos y normativos básicos, los cuales son necesarios para una buena organización y funcionamiento del mismo, relativo a:

- 1) La Entidad Fiscalizable no presentó ante el extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el Manual de Organización, documento que debe coordinar las funciones de los servidores públicos, el cual contiene tanto la estructura organizacional, así como la normativa aplicable que permite el adecuado funcionamiento del municipio, además, debe mostrar la descripción y funciones de cada uno de los puestos, define las líneas de autoridad y responsabilidad de los funcionarios y empleados del Ayuntamiento. Asimismo, la Entidad Fiscalizable no acreditó su publicación



en medios usados para su difusión como: su página de internet, en la gaceta municipal o en el periódico oficial que corresponda. Además, no fue puesto a disposición para el conocimiento del público en general ni de los servidores públicos de la Entidad Fiscalizable.

- 2) La Entidad Fiscalizable no presentó ante el extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el **Manual de Procedimientos**, documento que debe establecer el conjunto de operaciones o actividades que de manera secuencial y cronológica deben realizar las áreas del municipio y delimita las funciones de cada personal del municipio. Asimismo, la Entidad Fiscalizable no acreditó su publicación en medios usados para su difusión como: su página de internet, en la gaceta municipal o en el periódico oficial que corresponda. Además, no fue puesto a disposición ni del conocimiento del público en general ni de los servidores públicos de la Entidad Fiscalizable.
- 3) La Entidad Fiscalizable no presentó ante el extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el **Código de Ética**, el cual debe contener los principios, valores, políticas y lineamientos que deben seguir los integrantes de la Entidad Fiscalizable para el desempeño de sus labores, cargos o comisiones con estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito. Asimismo, la Entidad Fiscalizable no acreditó su publicación en medios usados para su difusión como: su página de internet, en la gaceta municipal o en el periódico oficial que corresponda. Además, no fue puesto a disposición ni del conocimiento del público en general ni de los servidores públicos de la Entidad Fiscalizable.
- 4) La Entidad Fiscalizable no presentó ante el extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el **Código de Conducta**, documento normativo que debe ser de observancia obligatoria para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y genere certeza plena de su conducta frente a los ciudadanos del Municipio, además, de articular políticas o lineamientos institucionales de integridad y prevención de la corrupción. Asimismo, la Entidad Fiscalizable no acreditó su publicación en medios usados para su difusión como: su página de internet, en la gaceta municipal o en el periódico oficial que corresponda. Además, no fue puesto a disposición ni del conocimiento del público en general ni de los servidores públicos de la Entidad Fiscalizable.
- 5) La Entidad Fiscalizable no presentó ante el extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el **Bando de Policía y Gobierno**, documento rector que debe contener disposiciones administrativas de observancia general dentro de su respectiva jurisdicción, organizar la administración pública municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, además, asegurar la participación ciudadana y vecinal mediante el establecimiento de los principios de garantía de los ciudadanos del municipio. Asimismo, la Entidad Fiscalizable no acreditó su publicación en medios usados para su difusión como: su página de internet, así como tampoco que haya sido aprobado y publicado, dentro de los 90 días siguientes a la toma de posesión del cabildo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal para que surta efecto y, además, remitirlo al Congreso del Estado para su conocimiento.
- 6) La Entidad Fiscalizable no presentó ante el extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el **Reglamento Interno y Reglamentos municipales**, documentos que son ordenamientos jurídicos que deben contener la normatividad para el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento y de la correcta administración del patrimonio municipal, establecer las bases de la adecuada prestación de los servicios públicos municipales directamente por el Ayuntamiento en beneficio de la sociedad y el medio ambiente, así como la difusión a través de los medios de comunicación, estimular la participación de la comunidad en la gestión municipal, establecer



las sanciones que procedan. Asimismo, la Entidad Fiscalizable no acreditó su publicación en medios usados para su difusión como: su página de internet, así como tampoco que haya sido aprobado y publicado, dentro de los 90 días siguientes a la toma de posesión del cabildo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal para que surta efecto y, además, remitirlo al Congreso del Estado para su conocimiento.

Incumpliendo con lo establecido en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 115 fracción II, párrafo primero y segundo; Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículo 16; Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Artículo 5 párrafo segundo; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículos 23 y 71, párrafo primero, fracción I, inciso g) y fracción II; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Artículo 113 fracción I, párrafo décimo tercero; Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, Artículo 5 párrafo segundo; Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, Artículos 5 y 15; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, Artículos 7 párrafo primero, fracción IV, 10 párrafo primero, fracciones II, VIII, X y XIII, 19 párrafo primero y segundo y 30 párrafo primero, fracciones V y VII; Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Artículos 29 párrafo segundo, 43 párrafo primero, fracciones I, I Bis párrafo primero y XI, 47 párrafo primero, fracción X, 68 párrafo primero, fracción V, 134, 138, 139, 140 y 141; y Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;** lo que a la letra dice:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 115 fracción II, párrafo primero y segundo: "Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal."

Ley General de Responsabilidades Administrativas

Artículo 16: "Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño. El código de ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad."

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

Artículo 5, párrafo segundo: "Los Entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público."

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 23: "Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal".

Artículo 71, párrafo primero, fracción I, inciso g) y fracción II: "Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:"; **I:** "En el caso del Poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas, el Órgano Ejecutivo del Distrito Federal y los municipios."; **g):** "Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevean las disposiciones aplicables al sujeto obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones."; **II:** "Adicionalmente, en el caso de los municipios:"; **a):** "El contenido de las gacetas municipales, las cuales deberán comprender los resolutive y acuerdos aprobados por los ayuntamientos."; **b):** "Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos."

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 113 fracción I, párrafo décimo tercero: "Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberá expedir la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal."

Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción



Artículo 5 párrafo segundo: “Los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.”.

Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca

Artículo 5: “Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.”.

Artículo 15: “Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por la Secretaría o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño. El código de ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad.”.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Artículo 7 párrafo primero, fracción IV: “Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información, proteger los datos personales que obren en su poder y cumplir las normas y principios de buen gobierno establecidos en esta Ley.”; **IV:** “Los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal.”.

Artículo 10 párrafo primero, fracciones II, VIII, X y XIII: “Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información, las siguientes:” **II:** “Publicar, actualizar y mantener disponible, de manera proactiva, a través de los medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere la Ley General y esta Ley y toda aquella que sea de interés público”; **VIII:** “Crear y hacer uso de sistemas de tecnología sistematizados y avanzados, y adoptar las nuevas herramientas para que la ciudadanía consulte la información de manera directa, sencilla y rápida”; **X:** “Contar con la infraestructura y los medios tecnológicos necesarios para garantizar el efectivo acceso a la información de las personas con algún tipo de discapacidad, para lo cual podrá valerse de las diversas tecnologías disponibles para la difusión de la información pública”; y **XIII:** “Contar con una página web con diseño adaptable a dispositivos electrónicos para cualquier persona que lo solicite.”.

Artículo 19 párrafo primero y segundo: “Los sujetos obligados, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada en los respectivos medios electrónicos, sin que medie solicitud alguna, la información a que se refiere el artículo 70 de la Ley General y la que les corresponda según el Catálogo de Obligaciones de Transparencia Específicas. Además, se procurará la publicación en los medios alternativos que resulten de más fácil acceso y comprensión.”.

Artículo 30 párrafo primero, fracciones V y VII: “Además de lo señalado en el artículo 71 de la Ley General, y en esta Ley, los Municipios del Estado, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada la siguiente información.”; **V:** “En su caso, el contenido de la Gaceta Municipal”; y **VII:** “Las actas de sesiones de cabildo.”.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 29 párrafo segundo: “Se deberán expedir por el Ayuntamiento, en ejercicio de las atribuciones previstas en la fracción I, del artículo 43, el reglamento interior del mismo, el reglamento del Cabildo, los manuales de procedimientos, así como las demás disposiciones legales y administrativas necesarias para su buena organización y funcionamiento.”.

Artículo 43 párrafo primero, fracciones I, I Bis párrafo primero y XI: “Son atribuciones del Ayuntamiento.”; **I:** “Expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal”; **I Bis:** “Aprobar y publicar dentro de los 90 días siguientes a su toma de posesión su Bando de Policía y Gobierno, y reglamentos o, en su caso, ratificar o actualizar los vigentes, debiendo remitirlo al Congreso del Estado para su conocimiento”; y **XI:** “Crear, modificar y suprimir, de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos”.

Artículo 47 párrafo primero, fracción X: “Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos.”; **X:** “Aprobar y modificar los reglamentos, bandos de policía y gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general”.

Artículo 68 párrafo primero, fracción V: “El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones.”; **V:** “Promulgar y publicar en la gaceta municipal o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, así como los planes y programas de desarrollo municipal; publicados que sean remitirlos a los Poderes del Estado y al Archivo General del Estado”.

Artículo 134: “Para la aprobación y expedición de los Bandos de Policía y Buen Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas del Ayuntamiento deberá sujetarse a las siguientes bases generales.”; **I:** “Que dichos ordenamientos respeten las garantías individuales, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y que deriven de las leyes de la materia.”; **II:** “Que no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales y estatales.”; **III:** “Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población, el equilibrio ecológico y el cuidado del medio ambiente.”; **IV:** “La promoción de una cultura de la separación de la basura, e instrumentación de programas de recolección de desechos sólidos de manera diferenciada entre orgánicos e inorgánicos.”; **V:** “Que su aplicación fortalezca al municipio libre.”; **VI:** “Que en su elaboración se tome en cuenta la opinión de la población y que se prevean procedimientos de revisión y consulta con la participación de la propia comunidad para garantizar la actualización de cada reglamento. Máxime cuando se trate de municipios que se rigen bajo el sistema de usos y costumbres.”; **VII:** “Que su articulado incluya la formulación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección, vigilancia del cumplimiento de estos ordenamientos y de la aplicación de sanciones cuando proceda.”; **VIII:** “Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósitos primordiales, la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio.”; y **IX:** “Que incluyan un capítulo sobre recursos de inconformidad que permita a los particulares impugnar actos de autoridad.”.

Artículo 138: “El Ayuntamiento tendrá facultades para expedir los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial.”; **a):** “Los Bandos de Policía y Gobierno, son aquellos que establecen un principio de garantía de los ciudadanos en general al limitar los excesos que puedan cometerse en perjuicio de la colectividad y deberán



contener normas de observancia general que requiera el gobierno y administración municipal;"; b): "Los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia general obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del Municipio con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad;"; c): "Las circulares son las ordenes o conjunto de instrucciones aclaratorias o recordatorias que sobre materia de Gobierno Municipal envía el Ayuntamiento a sus miembros o subordinados y entidades paramunicipales;"; y d): "Disposiciones administrativas, son las resoluciones que dicta el Ayuntamiento sobre casos particulares inherentes a sus funciones, concesiones o atribuciones."

Artículo 139: "Los Bandos de Policía y Gobierno y Reglamentos Municipales surtirán efecto al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o Gaceta Municipal en los municipios que cuenten con ella."

Artículo 140: "Los Bandos de Policía y Gobierno tendrán los siguientes propósitos generales:"; I: "Asegurar, preservar, mantener y restablecer el orden, la seguridad y la paz pública del Municipio;"; II: "Promover la cultura del civismo y de los deberes y derechos de los habitantes del Municipio para con la sociedad y el Gobierno Municipal;"; III: "Estimular el cuidado y la conservación del medio ambiente, de las calles, plazas, parques, jardines, caminos y en general del patrimonio municipal;"; IV: "Cuidar que las actividades y espectáculos públicos, privados y en general toda actividad, se realice en un clima de respeto a la comunidad y a las instituciones municipales;"; y V: "Establecer las sanciones correspondientes, en los términos de esta Ley."

Artículo 141: "Los reglamentos municipales tendrán los siguientes propósitos generales:"; I: "Instrumentar la normatividad para el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento y de la correcta administración del patrimonio municipal;" II: "Establecer las bases y difusión a través de los medios de comunicación que garanticen, en beneficio de la sociedad y el medio ambiente, la adecuada prestación de los servicios públicos municipales directamente por el Ayuntamiento o a través de concesionarios;"; III: "Estimular la participación de la comunidad en la gestión municipal; particularmente en los municipios y poblaciones que se rigen bajo el sistema de usos y costumbres;"; y IV: "Establecer las sanciones que procedan, en los términos de esta Ley."

Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

RESULTADO: AD-03 CON OBSERVACIÓN PRESUPUESTO DE EGRESOS Y SUS PROGRAMAS

El H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Ihuatlán Plumas, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, en su Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2022, muestra un importe de \$3,824,704.30 (Tres millones ochocientos veinticuatro mil setecientos cuatro pesos 30/100 M.N.), para ejercer a través de dos Programas Presupuestarios, y registró en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022 un Presupuesto de Egresos Modificado en cantidad de \$4,769,794.74 (Cuatro millones setecientos sesenta y nueve mil setecientos noventa y cuatro pesos 74/100 M.N.), para ejercer a través de tres Programas Presupuestarios, observándose que los Programas Presupuestarios denominados "Gobierno Moderno" y "Vivienda y Servicios Básicos" autorizados dentro del Presupuesto de Egresos Aprobado permanecieron al final del ejercicio fiscal 2022. Sin embargo, el Programa Presupuestario denominado "Comunicaciones y Transportes"; no fue autorizado en el Presupuesto de Egresos Aprobado, asimismo, únicamente reporta importe modificado en información de la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022; sin evidencia de que se haya realizado la aprobación de la modificación de dicho Programa Presupuestario que se presenta con registro al final del ejercicio.

Por lo anterior, el ente fiscalizado no demostró que en la elaboración del Presupuesto de Egresos se haya realizado una adecuada planeación y programación al formular un Presupuesto de Egresos Basado en Resultados, como se detalla a continuación:

NO.	PROGRAMAS AUTORIZADOS SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	PRESUPUESTO APROBADO SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS	PROGRAMAS SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO AUTORIZADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO MODIFICADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA
1	GOBIERNO MODERNO	\$3,824,704.30	GOBIERNO MODERNO	\$2,015,900.30	\$2,951,990.74
2	VIVIENDA Y SERVICIOS BASICOS		VIVIENDA Y SERVICIOS BASICOS	\$1,818,804.00	\$1,286,362.49
	VIVIENDA Y SERVICIOS BASICOS				
3			COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	\$0.00	\$531,441.51
	TOTALES	\$3,824,704.30		\$3,834,704.30	\$4,769,794.74

Por otra parte, se verificó que el ente fiscalizado presentó a requerimiento, el documento denominado Presupuesto de Egresos Aprobado del ejercicio fiscal 2022; sin embargo, no presentó las modificaciones al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, con sus correspondientes publicaciones.



Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 8: "Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al Financiamiento, o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto. No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes. La Entidad Federativa deberá revelar en la cuenta pública y en los informes que periódicamente entreguen a la Legislatura local, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el Gasto etiquetado y no etiquetado."

Artículo 18 párrafo primero y segundo: "Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas. Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente."

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 61 párrafo primero, fracción II incisos a) y b): "Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:"; **II:** "Presupuestos de Egresos."; **a):** "Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, previsiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros"; y **b):** "El listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados,".

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 137 párrafo primero y segundo: "Ningún pago podrá hacerse que no esté comprendido en el presupuesto respectivo o determinado por la ley." "Los recursos económicos de que disponga el Gobierno Estatal y los Municipios, así como sus respectivas Administraciones Públicas Paraestatales, se administrarán con austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados,".

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 43 párrafo primero fracción XXIII párrafo primero: "Son atribuciones del Ayuntamiento:"; **XXIII:** "Elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, incorporando en todo momento la perspectiva de género y remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización,".

Artículo 47 párrafo primero fracción XVI: "Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:"; **XVI:** "Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez,".

Artículo 68 párrafo primero fracciones IX y X: "El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:"; **IX:** "Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;"; y **X:** "Vigilar la recaudación de ingresos en todos los ramos de la administración pública municipal, con apego a lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipales, inspeccionar los fondos de la hacienda pública municipal, supervisar que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y a las leyes correspondientes y a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y en su caso, autorizar los estados financieros del Municipio,".

Artículo 95 párrafo primero, fracción VIII: "Son atribuciones del Tesorero Municipal:"; **VIII:** "Llevar con total transparencia la contabilidad, el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y elaborar la cuenta pública general que debe presentar el Ayuntamiento al Congreso del Estado; acompañando los estados financieros mensuales y los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los ingresos y gastos con las partidas de presupuesto, y la justificación de ellos,".

Artículo 127: "El Presupuesto de Egresos regulará el gasto público municipal y se formulará con base en los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, además que deberá de incorporar la perspectiva de género, con la finalidad de apoyar la transversalidad y el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre hombres y mujeres, así como los demás programas de actividades del ayuntamiento, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y calendarización del gasto a más tardar el quince de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal. Tratándose del inicio del Gobierno Municipal, el Ayuntamiento entrante deberá ratificar o, en su caso realizar las modificaciones al Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento saliente, a más tardar el quince de febrero. El presupuesto de egresos deberá ser aprobado por mayoría calificada y deberá remitirse copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para su conocimiento y fiscalización,".

Artículo 128 último párrafo: "Las modificaciones que sufra el Presupuesto de Egresos en los conceptos generales a que se refiere este artículo, seguirán el mismo procedimiento que para su aprobación,".

Artículo 129: "El Presupuesto de Egresos y las modificaciones que sufra en su caso, serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal,".



Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al **H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Ihuatlán Plumas, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca**, justificar o aclarar, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMA/178/2023**, se notificó el día 10 de agosto de 2023, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Ihuatlán Plumas, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó escrito sin número de fecha 22 de agosto de 2023, suscrito por el C. Benito López López, Presidente Municipal, dirigido al Director de Auditoría Municipal "A", como consta en acta circunstanciada de fecha 22 de agosto de 2023, en donde argumentó lo siguiente:

"...De la solicitud realizada a la exautoridad este Ayuntamiento no recibió la información antes solicitada; así mismo, de la revisión al archivo municipal no se encontró información relacionado con las observaciones emitidas por este ente fiscalizador; por lo esté H. Ayuntamiento en este momento no esta en condiciones de atender las observaciones derivadas de la auditoria como son las siguientes: AD-01, EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO; AD-02 DOCUMENTOS NORMATIVOS BÁSICOS; AD-03 PRESUPUESTO DE EGRESOS Y SUS PROGRAMAS PRESUPUESTALES; AD-04 PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS.", sin que haya presentado documentación justificativa y aclaratoria.

En consecuencia, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2022-OA/CPM/048/2023-SA-02

Se le requiere al **H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Ihuatlán Plumas, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare respecto al Presupuesto de Egresos y sus Programas, relativo a:

El **H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Ihuatlán Plumas, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca**, en su Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2022, mostró un importe de **\$3,824,704.30 (Tres millones ochocientos veinticuatro mil setecientos cuatro pesos 30/100 M.N.)**, para ejercer a través de dos Programas Presupuestarios, y registró en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022 un Presupuesto de Egresos Modificado en cantidad de **\$4,769,794.74 (Cuatro millones setecientos sesenta y nueve mil setecientos noventa y cuatro pesos 74/100 M.N.)**, para ejercer a través de tres Programas Presupuestarios, observándose que, el Programa Presupuestario denominado "Comunicaciones y Transportes"; no fue autorizado en el Presupuesto de Egresos Aprobado, asimismo, únicamente reporta importe modificado en información de la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022; sin evidencia de que se haya realizado la aprobación de la modificación de dicho Programa Presupuestario que se presentó con registro al final del ejercicio.

Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no demostró que en la elaboración del Presupuesto de Egresos se haya realizado una adecuada planeación y programación al formular un Presupuesto de Egresos Basado en Resultados, como se detalla a continuación:



NO.	PROGRAMAS AUTORIZADOS SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	PRESUPUESTO APROBADO SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS	PROGRAMAS SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO AUTORIZADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO MODIFICADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA
1	GOBIERNO MODERNO	\$3,824,704.30	GOBIERNO MODERNO	\$2,015,900.30	\$2,951,990.74
2	VIVIENDA Y SERVICIOS BASICOS		VIVIENDA Y SERVICIOS BASICOS	\$1,818,804.00	\$1,286,362.49
3	VIVIENDA Y SERVICIOS BASICOS		COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	\$0.00	\$531,441.51
TOTALES		\$3,824,704.30		\$3,834,704.30	\$4,769,794.74

Por otra parte, se verificó que la Entidad Fiscalizable presentó a requerimiento, el documento denominado Presupuesto de Egresos Aprobado del ejercicio fiscal 2022; sin embargo, no presentó las modificaciones al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, con sus correspondientes publicaciones.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Artículos 8 y 18 párrafo primero y segundo; Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículo 61 párrafo primero, fracción II incisos a) y b); Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Artículo 137 párrafo primero y segundo; y Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Artículos 43 párrafo primero fracción XXIII párrafo primero, 47 párrafo primero fracción XVI, 68 párrafo primero fracciones IX y X, 95 párrafo primero, fracción VIII, 127, 128 último párrafo y 129;** lo que a la letra dice:

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 8: "Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al Financiamiento, o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto. No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes. La Entidad Federativa deberá revelar en la cuenta pública y en los informes que periódicamente entreguen a la Legislatura local, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el Gasto etiquetado y no etiquetado."

Artículo 18 párrafo primero y segundo: "Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas. Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente."

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 61 párrafo primero, fracción II incisos a) y b): "Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:"; **II:** "Presupuestos de Egresos:"; **a):** "Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, previsiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros"; y **b):** "El listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados,".

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 137 párrafo primero y segundo: "Ningún pago podrá hacerse que no esté comprendido en el presupuesto respectivo o determinado por la ley." "Los recursos económicos de que disponga el Gobierno Estatal y los Municipios, así como sus respectivas Administraciones Públicas Paraestatales, se administrarán con austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados."

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 43 párrafo primero fracción XXIII párrafo primero: "Son atribuciones del Ayuntamiento:"; **XXIII:** "Elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, incorporando en todo momento la perspectiva de género y remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización;"

Artículo 47 párrafo primero fracción XVI: "Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad mas uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:"; **XVI:** "Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez."



Artículo 68 párrafo primero fracciones IX y X: "El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:"; **IX:** "Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;" y **X:** "Vigilar la recaudación de ingresos en todos los ramos de la administración pública municipal, con apego a lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipales, inspeccionar los fondos de la hacienda pública municipal, supervisar que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y a las leyes correspondientes y a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y en su caso, autorizar los estados financieros del Municipio;"

Artículo 95 párrafo primero, fracción VIII: "Son atribuciones del Tesorero Municipal:"; **VIII:** "Llevar con total transparencia la contabilidad, el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y elaborar la cuenta pública general que debe presentar el Ayuntamiento al Congreso del Estado; acompañando los estados financieros mensuales y los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los ingresos y gastos con las partidas de presupuesto, y la justificación de ellos."

Artículo 127: "El Presupuesto de Egresos regulará el gasto público municipal y se formulará con base en los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, además que deberá de incorporar la perspectiva de género, con la finalidad de apoyar la transversalidad y el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre hombres y mujeres, así como los demás programas de actividades del ayuntamiento, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y calendarización del gasto a más tardar el quince de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal. Tratándose del inicio del Gobierno Municipal, el Ayuntamiento entrante deberá ratificar o, en su caso realizar las modificaciones al Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento saliente, a más tardar el quince de febrero. El presupuesto de egresos deberá ser aprobado por mayoría calificada y deberá remitirse copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para su conocimiento y fiscalización."

Artículo 128 último párrafo: "Las modificaciones que sufra el Presupuesto de Egresos en los conceptos generales a que se refiere este artículo, seguirán el mismo procedimiento que para su aprobación."

Artículo 129: "El Presupuesto de Egresos y las modificaciones que sufra en su caso, serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal."

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

El **H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Ihuilán Plumas, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca**, reportó en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022, tres Programas Presupuestarios a través de obras y acciones con un presupuesto total modificado de **\$4,769,794.74 (Cuatro millones setecientos sesenta y nueve mil setecientos noventa y cuatro pesos 74/100 M.N.)**, de los cuales se ha seleccionado como muestra de auditoría la revisión de 2 Programas Presupuestarios: "Vivienda y Servicios Básicos", así como "Gobierno Moderno". Estos Programas Presupuestarios corresponden a obras y acciones, por el importe total de **\$4,238,353.23 (Cuatro millones doscientos treinta y ocho mil trescientos cincuenta y tres pesos 23/100 M.N.)**; el cual representa el **88.86%** del presupuesto total modificado reportado por la Entidad Fiscalizable.

Por lo anterior, de los 2 Programas Presupuestarios seleccionados como muestra de auditoría, se verificó el grado de cumplimiento de los objetivos y metas, además, se analizó si estos se ejecutaron de conformidad con los principios de economía, eficiencia y eficacia, obteniéndose los siguientes resultados:

RESULTADO: AD-04 CON OBSERVACIÓN

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

Alineación de los Programas Presupuestarios con los ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo

El **H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Ihuilán Plumas, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca**, registró los Programas Presupuestarios denominados "Vivienda y Servicios Básicos", con un importe devengado total de **\$1,106,715.49 (Un millón ciento seis mil setecientos quince pesos 49/100 M.N.)** y; "Gobierno Moderno", con un importe devengado total de **\$2,715,772.71 (Dos millones setecientos quince mil setecientos setenta y dos pesos 71/100 M.N.)**; de los cuales se identificó que el Programa Presupuestario "Gobierno Moderno" registró como acciones realizadas (columna OBRAS/ACCIÓN de la tabla siguiente) los capítulos: 1000 Servicios Personales, 2000 Materiales y Suministros y 3000 Servicios Generales. Sin embargo, las acciones mencionadas no son susceptibles de alineación con los objetivos planteados en el Plan Municipal de Desarrollo ni del Plan Estatal de Desarrollo debido a que las actividades realizadas/ejecutadas no son específicas en su registro, como se muestra a continuación:



PROGRAMA	OBJETIVO DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO
VIVIENDA Y SERVICIOS BÁSICOS	AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS BÁSICOS EN LA VIVIENDA	VIVIENDA Y SERVICIOS BÁSICOS RESPONSABLE DE OBRA PÚBLICA	CONSTRUCCION DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA ENTUBADA (2022)	401,348.46	EJE I. SANTIAGO IHUITLÁN PLUMAS INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	CARENCIA POR CALIDAD Y ESPACIO EN LA VIVIENDA CARENCIA POR ACCESO A LOS SERVICIOS BÁSICOS EN LA VIVIENDA	EJE I: OAXACA INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	1.3 VIVIENDA
			CARCAMO DE BOMBEO CON BOMBA SUMERGIBLE Y PANELES SOLARES EN EL RIO GRANDE (2022)	412,730.03				
		VIVIENDA Y SERVICIOS BÁSICOS RESPONSABLE DE OBRAS PÚBLICAS	MANTENIMIENTO DE LA RED DE ALUMBRADO PUBLICO (2022)	292,637.00				
TOTAL DEL PROGRAMA: VIVIENDA Y SERVICIOS BÁSICOS				\$1,106,715.49				
GOBIERNO MODERNO	TITULARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	GOBIERNO MODERNO PRESIDENCIA MUNICIPAL	ACCIONES DEL CAPÍTULO 1000 - SERVICIOS PERSONALES	317,816.77	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN
			ACCIONES DEL CAPÍTULO 2000 - MATERIALES Y SUMINISTROS	396,386.76				
			ACCIONES DEL CAPÍTULO 3000 - SERVICIOS GENERALES	119,951.56				
		GOBIERNO MODERNO TESORERIA MUNICIPAL	ACCIONES DEL CAPÍTULO 1000 - SERVICIOS PERSONALES	131,424.00				
			ACCIONES DEL CAPÍTULO 2000 - MATERIALES Y SUMINISTROS	422,282.25				
			ACCIONES DEL CAPÍTULO 3000 - SERVICIOS GENERALES	1,023,759.22				
			ACCIONES DEL CAPÍTULO 5000 - BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	137,927.13				
		GOBIERNO MODERNO AGENCIA DE POLICIA	ACCIONES DEL CAPÍTULO 2000 - MATERIALES Y SUMINISTROS	113,238.02				
			ACCIONES DEL CAPÍTULO 3000 - SERVICIOS GENERALES	52,987.00				
TOTAL DEL PROGRAMA: GOBIERNO MODERNO				\$2,715,772.71				

Por lo anterior, el **H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Ihuitlán Plumas, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca**, no acreditó que la planeación y ejecución del programa presupuestario “Gobierno Moderno”, se haya realizado con base en las políticas del Plan Municipal y Estatal del Desarrollo durante el ejercicio 2022.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 18 párrafo primero: “Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.”.

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 54 párrafos primero y segundo: “La información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse, en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo. Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, respectivamente, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.”.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 123 párrafo primero: “La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos...”.

Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



Aprobación de los Programas Presupuestarios

Con el fin de verificar la aprobación de los Programas Presupuestarios para el ejercicio fiscal 2022 por parte del ente fiscalizado, se revisaron los documentos presentados a requerimiento y se constató lo siguiente:

- **Acta de Priorización Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM)**, ejercicio fiscal 2022, de fecha 21 de marzo de 2022, este documento no incluyó la obra denominada “Carcamo de Bombeo con Bomba Sumergible y Paneles Solares en el Rio Grande (2022)” del Programa Presupuestario “Vivienda y Servicios Básicos”, ejecutada por el ente fiscalizado. Además, en el mismo no se encuentran incluidas las acciones ejecutadas en el Programa Presupuestario “Gobierno Moderno”.

Por otra parte, se verificó que el ente fiscalizado no presentó a requerimiento los documentos siguientes:

- **Programa Anual de Obras Públicas**, relativo al ejercicio fiscal 2022.
- **Programa Anual de la Administración Pública**, relativo al ejercicio fiscal 2022.

Por lo que el **H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Ihuilán Plumas, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca**, no acreditó haber atendido las necesidades preponderantes del municipio al no haber ejecutado las acciones a realizar de manera prioritaria y cuya planificación fue aprobada ante el Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM) y ante el H. Ayuntamiento municipal, ni haber realizado una adecuada planeación para la ejecución de la prestación de los servicios públicos para el ejercicio fiscal 2022.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales

Artículo 48: “Los programas anuales de la administración pública municipal y los programas especiales de los organismos descentralizados de carácter municipal, serán los documentos básicos para la ejecución de obras, la prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento y deberán contener como mínimo los siguientes requisitos:”; **I:** “De la obra pública.”; **a):** “Listado de las obras a ejecutar.”; **b):** “El responsable de las obras.”; **c):** “La ubicación de las mismas.”; **d):** “El monto asignado a cada una de ellas.”; **e):** “Su periodo de ejecución.”; **f):** “La modalidad de ejecución por obra.”; y **g):** “El número de las mujeres y los hombres, los grupos de edad y los tipos de localidad beneficiados por cada una de ellas. Cuando una obra sea multianual deberán señalarse con precisión las etapas de ejecución y alcance de las mismas.”; **II:** “De los servicios Públicos.”; **a):** “Listado de los servicios que se prestarán.”; **b):** “Los responsables de su prestación.”; **c):** “El presupuesto asignado a cada uno de ellos.”; y **d):** “El número de beneficiados de los mismos.”; **III:** “De los Proyectos Productivos.”; **IV:** “De impulso a las comunidades indígenas.”; **V:** “De Desarrollo Urbano.”; y **VI:** “De Ecología.”.

Artículo 49: “El Ayuntamiento, dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual, deberá elaborar sus programas de obras y servicios, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal. Estos programas deberán ser aprobados por mayoría calificada, y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y serán enviados al Congreso del Estado para su conocimiento.”.

Artículo 50: “Para la elaboración de los programas de obras y servicios, se tomará en consideración lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo en el caso de que el Municipio cuente con este.”.

Artículo 51: “Los Programas de obras y servicios, deberán encauzarse a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, en cuanto a la obra pública y servicios públicos básicos.”.

Artículo 52: “Una vez aprobado el Plan Municipal de Desarrollo por el Ayuntamiento, éste y sus programas serán obligatorios para las dependencias de la administración municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias. Los planes y programas municipales pueden modificarse o actualizarse periódicamente, previo acuerdo por mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento.”.

Artículo 65: “El Ayuntamiento podrá convocar a más tardar en el mes de febrero de cada año, a los agentes municipales y de policía, y a los representantes de los núcleos rurales, barrios, colonias o fraccionamientos legalmente acreditados ante el propio Ayuntamiento para integrar el Consejo de Desarrollo Social Municipal que presidirán los miembros del Ayuntamiento de acuerdo con sus Comisiones, con el fin de presentar sus necesidades de obra y opinar sobre el carácter prioritario de las mismas, conforme a las aportaciones federales que el Municipio recibe en ese año.”.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 43 párrafo primero, fracciones XV y XXVI: “Son atribuciones del Ayuntamiento.”; **XV:** “Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes, incorporando los principios de igualdad, no discriminación y derechos humanos, preservando la historia, la cultura, las lenguas indígenas, las tradiciones y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, su protección legal y el respeto a ser consultados para su formulación; Los programas de obras públicas a que hace referencia la presente ley, tratándose de instalaciones públicas e infraestructura urbana deberán asegurar la accesibilidad, evacuación, y libre tránsito, para todas las personas con discapacidad, para ello deberán cumplir con las normas de diseño y de señalización que contengan, asimismo, se deberá de proponer las adecuaciones a las instalaciones públicas como infraestructura urbana existente, a efecto de que cubran las necesidades de las personas con discapacidad.”; y **XXVI:** “Coadyuvar en la ejecución de los planes y programas federales y estatales en el Municipio.”.



Artículo 80 párrafo primero fracción X: "Corresponden a Los Agentes Municipales, de Policía y los Representantes de Núcleos Rurales las siguientes obligaciones:"; **X:** "Participar en el Concejo de Desarrollo Social Municipal para la priorización de sus obras;"

Diseño de los Programas Presupuestarios

La Metodología del Marco Lógico (MML) es una herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas. Esta metodología se basa en la estructuración y solución de problemas, permitiendo organizar, de manera sistemática y lógica, los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, además de los medios y fines.

Para constatar que los Programa Presupuestarios ejecutados por el ente fiscalizado se elaboraron de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), se realizó el análisis al diseño de los Programas Presupuestarios "Vivienda y Servicios Básicos", así como "Gobierno Moderno", integrados en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022, y se obtuvieron los siguientes resultados:

- a) **Árbol de Problemas:** El ente fiscalizado no presentó ante el extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el **Árbol de Problemas** de los Programas Presupuestarios "Vivienda y Servicios Básicos" y "Gobierno Moderno", en el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2022. Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado no acreditó que haya efectuado un diagnóstico pertinente para identificar el origen, comportamiento y consecuencias del problema que origina o motiva la necesidad de la intervención gubernamental, estableciendo las diversas causas y los efectos que producen en la población del municipio y que, a través del presupuesto de egresos, permitirá establecer las acciones para revertir los efectos negativos identificados.
- b) **Árbol de Objetivos:** El ente fiscalizado no presentó ante el extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el **Árbol de Objetivos** de los Programas Presupuestarios "Vivienda y Servicios Básicos" y "Gobierno Moderno", en el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2022. Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado no acreditó que haya realizado el análisis y valoración de las opciones de acción más efectivas para determinar los medios y fines necesarios para el logro de los objetivos que solventarán los problemas identificados en la población objetivo, permitiendo su consecución a través de la adecuada planeación del presupuesto de egresos.
- c) **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR).** El ente fiscalizado no presentó ante el extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la **Matriz de Indicadores para Resultados** de los Programas Presupuestarios "Vivienda y Servicios Básicos" y "Gobierno Moderno", en el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2022. Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado no acreditó que haya diseñado los Programas Presupuestarios de conformidad con la Metodología del Marco Lógico (MML). Es decir; con una estructura adecuada en la determinación del fin, propósito, componentes y actividades de los programas, así como en la identificación de los indicadores pertinentes para la medición de los objetivos, las metas de los mismos, y de la población objetivo, además de verificar la congruencia con los planes estatales y municipales de desarrollo. Asimismo, el ente fiscalizado no acreditó que los indicadores cumplieran con los criterios de **Claridad**; que sean entendible e inequívocos, **Relevante**; que provean información esencial sobre el objetivo que se quiere medir, **Económico**; debiendo elegir aquellos que estén disponibles a un costo razonable, **Monitoreable**, sujetándose a una comprobación independiente y, **Adecuado**; debiendo proveer suficientes bases para medir el indicador.



Por lo anterior, el **H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Ihuilán Plumas, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca**, no acreditó que el diseño de los Programas Presupuestarios “Vivienda y Servicios Básicos” y “Gobierno Moderno”, cumplieran con los elementos cualitativos de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR).

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 61, párrafo primero, fracción II inciso b): “Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:”; **II:** “Presupuestos de Egresos.”; **b):** “El listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.”.

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 18 párrafo primero: “Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.”.

Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los Programas Presupuestarios autorizados, mediante los indicadores reportados en la Cuenta Pública Municipal

De la revisión y análisis de los Programas Presupuestarios “Vivienda y Servicios Básicos”, así como “Gobierno Moderno”, se constató lo siguiente:

Con relación al Programa Presupuestario contenido en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio 2022, “Gobierno Moderno”, se señalan como actividades “GOBIERNO MODERNO PRESIDENCIA MUNICIPAL”, “GOBIERNO MODERNO TESORERIA MUNICIPAL”, “GOBIERNO MODERNO AGENCIA DE POLICIA”, las cuales no son claras ni precisas, además de no ofrecer elementos cuantitativos que permitan medir y comparar con las unidades de medida y metas reportadas de los Programas Presupuestarios.

Con relación a los Programas Presupuestarios “Vivienda y Servicios Básicos”, así como “Gobierno Moderno”, se verificó que, en el Presupuesto de Egresos Aprobado, el ente fiscalizado no presentó registro de metas anuales al inicio del ejercicio fiscal 2022, debido a que carece de Matriz de Indicadores para Resultados (MIR). Sin embargo, en el Reporte de Programas Presupuestarios contenido en la Cuenta Pública Municipal ejercicio fiscal 2022, los mismos Programas Presupuestarios reportan al 31 de diciembre de 2022, un avance de metas. Por lo anterior, se determinó que los avances de la meta en los Programas Presupuestarios no son susceptibles de comparación ni comprobación, debido a que el ente fiscalizado no elaboró ni presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2022, de cuyo contenido se identifiquen las metas programadas establecidas para el cumplimiento de los objetivos de los Programas Presupuestarios.

Por otra parte, de la documentación solicitada al **H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Ihuilán Plumas, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca**, con relación a la documentación técnica de las obras públicas ejecutadas a través de las actividades del Programa Presupuestario, el ente fiscalizado no presentó a requerimiento el Padrón de Beneficiados, Reporte Fotográfico Georreferenciado de las Obras Ejecutadas, Plano Arquitectónico de la Obra denominada: “Carcamo de Bombeo con Bomba Sumergible y Paneles Solares en el Río Grande (2022)”, así como tampoco el Acta Entrega Recepción a la Instancia Responsable de su Operación y Mantenimiento de la Obra denominada: “Construcción de tanque de almacenamiento de agua entubada (2022).”.



PRESUPUESTO DE EGRESOS						CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)					
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRA / ACCIÓN	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRA / ACCIÓN	META PROGRAMADA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)	META ALCANZADA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)	VARIACIÓN
				UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMAS (PRESUPUESTO)						
VIVIENDA Y SERVICIOS BÁSICOS	NO PRESENTÓ MIR	NO PRESENTÓ MIR	NO PRESENTÓ MIR	NO PRESENTÓ MIR	NO PRESENTÓ MIR	VIVIENDA Y SERVICIOS BÁSICOS	VIVIENDA Y SERVICIOS BÁSICOS RESPONSABLE DE OBRA PÚBLICA	010/2022 CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA ENTUBADA (2022) 014/2022 CARCAMO DE BOMBEO CON BOMBA SUMERGIBLE Y PANELES SOLARES EN EL RIO GRANDE (2022)	4 UNIDAD	0	100%
							VIVIENDA Y SERVICIOS BÁSICOS RESPONSABLE DE OBRAS PÚBLICAS	005/2022 MANTENIMIENTO DE LA RED DE ALUMBRADO PUBLICO (2022)	4 LOTES	4	0%
GOBIERNO MODERNO	NO PRESENTÓ MIR	NO PRESENTÓ MIR	NO PRESENTÓ MIR	NO PRESENTÓ MIR	NO PRESENTÓ MIR	GOBIERNO MODERNO	GOBIERNO MODERNO PRESIDENCIA MUNICIPAL	ACCIONES DEL CAPÍTULO 1000 - SERVICIOS PERSONALES ACCIONES DEL CAPÍTULO 2000 - MATERIALES Y SUMINISTROS ACCIONES DEL CAPÍTULO 3000 - SERVICIOS GENERALES	14 SERVICIOS	14	0%
							GOBIERNO MODERNO TESORERIA MUNICIPAL	ACCIONES DEL CAPÍTULO 1000 - SERVICIOS PERSONALES ACCIONES DEL CAPÍTULO 2000 - MATERIALES Y SUMINISTROS ACCIONES DEL CAPÍTULO 3000 - SERVICIOS GENERALES ACCIONES DEL CAPÍTULO 5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	14 SERVICIOS	14	0%
							GOBIERNO MODERNO AGENCIA DE POLICIA	ACCIONES DEL CAPÍTULO 2000 - MATERIALES Y SUMINISTROS ACCIONES DEL CAPÍTULO 3000 - SERVICIOS GENERALES	14 SERVICIOS	14	0%

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 46 párrafo primero, fracción III: "En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala.;" **III:** "Información programática, con la desagregación siguiente.;" **a):** "Gasto por categoría programática.;" **b):** "Programas y proyectos de inversión.;" y **c):** "Indicadores de resultados.;"

Artículo 54 párrafo primero y segundo: "La información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse, en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo. Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, respectivamente, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.;"

Artículo 61 párrafo primero, fracción II, incisos a) y b): "Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente.;" **II:** "Presupuestos de Egresos.;" **a):** "Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, previsiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros"; **b):** "El listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.;"

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Artículo 24 párrafo segundo y cuarto: "Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán convocar, adjudicar o contratar obras y servicios relacionados con las mismas, con cargo a su presupuesto autorizado y sujetándose al calendario de gasto correspondiente" "Para la realización de obras públicas se requerirá contar con los estudios y proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados, o bien, en el caso de obras públicas de gran complejidad, con un avance en su



desarrollo que permita a los licitantes preparar una proposición solvente y ejecutar los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida, en concordancia con el programa de ejecución convenido. Se exceptúa de lo anterior los casos a que se refieren las fracciones II, V y VIII, salvo los trabajos de mantenimiento, del artículo 42 de esta Ley.”.

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca

Artículo 56 fracción I: “El contratista deberá entregar a la residencia de supervisión previamente establecida por la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, las estimaciones acompañadas de la documentación que de soporte correspondiente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte, y la residencia de supervisión dentro de los ocho días hábiles siguientes a su recepción deberá revisar y en su caso autorizar la estimación de que se trate;”.

Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Congruencia de los Programas Presupuestarios autorizados con los Indicadores de Situación de Pobreza y Rezago Social

Con el objetivo de verificar que las obras ejecutadas por el ente fiscalizado hayan impactado positivamente en los indicadores de pobreza o rezago social, se verificó lo siguiente:

Del análisis realizado a los Programas Presupuestarios, se constató que las obras registradas en las actividades “Construcción de tanque de almacenamiento de agua entubada (2022)”, “Carcamo de bombeo con bomba sumergible y paneles solares en el río grande (2022)” y “Mantenimiento de la red de alumbrado público (2022)”, del Programa Presupuestario “Vivienda y Servicios Básicos”, inciden en los indicadores de pobreza o rezago social para el **Municipio de Santiago Ihuatlán Plumas, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca**, establecidos en el Informe Anual sobre la Situación de Pobreza y Rezago Social 2022, emitido por la Secretaría de Bienestar (BIENESTAR), por lo que el ente fiscalizado demostró que la ejecución de los Programas Presupuestarios hayan sido acorde con los indicadores establecidos en dicho informe para el **Municipio de Santiago Ihuatlán Plumas, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca**.

Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas de gasto, con relación a los recursos asignados a los Programas Presupuestarios “Vivienda y Servicios Básicos” y “Gobierno Moderno”, reportados en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022 y comprobar el costo total de las obras y acciones reportadas como realizadas con relación al importe modificado para los mismos, se analizó el Reporte de Programas Presupuestarios por obra y acción de la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal de 2022, constatando que el Programa Presupuestario “Vivienda y Servicios Básicos” presenta un importe modificado de **\$1,286,362.49 (Un millón doscientos ochenta y seis mil trescientos sesenta y dos pesos 49/100 M.N.)**; y que al 31 de diciembre de 2022 el importe devengado muestra la cantidad de **\$1,106,715.49 (Un millón ciento seis mil setecientos quince pesos 49/100 M.N.)**; monto que representa el **86.03%** de las metas de gasto programadas, disponiendo un importe por ejercer de **\$179,647.00 (Ciento setenta y nueve mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.)**.

Respecto al Programa Presupuestario “Gobierno Moderno” reportó un importe modificado de **\$2,951,990.74 (Dos millones novecientos cincuenta y un mil novecientos noventa pesos 74/100 M.N.)**; el cual al 31 de diciembre de 2022, devengó la cantidad de **\$2,715,772.71 (Dos millones setecientos quince mil setecientos setenta y dos pesos 71/100 M.N.)**, que representa el **92%** de alcance de la meta de gasto, disponiendo un importe por ejercer de **\$236,218.03 (Doscientos treinta y seis mil doscientos dieciocho pesos 03/100 M.N.)**; por lo que no acredita el cumplimiento de las metas del gasto programadas para ambos programas, según información de la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022.



Conclusión del análisis del cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño y cumplimiento de las metas de gasto

Derivado del análisis del cumplimiento de las metas programadas y alcanzadas de los Programas Presupuestarios, así como del análisis del cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados, se constató que, el ente fiscalizado no presentó su Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) para sus Programas Presupuestarios (“Vivienda y Servicio Básicos” y “Gobierno Moderno”), además, sus datos reportados no son susceptibles de comparación y comprobación respecto de las metas programadas (“Vivienda y Servicio Básicos” y “Gobierno Moderno”), aunado a ello, no acreditó el cumplimiento de las metas de gasto programadas al no ejercer el total de los recursos asignados a los Programas Presupuestarios “Vivienda y Servicio Básicos” y “Gobierno Moderno”. Por lo anterior, se concluye que, el ente fiscalizado no cumplió con los principios de eficiencia y eficacia debido a que no ejecutó en tiempo y forma los Programas Presupuestarios, ni cumplió con sus metas de gasto programadas.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 134 párrafo primero y segundo: “Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.” “Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente.”.

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 61 párrafo primero, fracción II, inciso c): “Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:”; **II:** “Presupuestos de Egresos.”; **c):** “La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.”.

Ley De Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 18 párrafo primero: “Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.”.

Ley Estatal de Planeación

Artículo 74: “La estructura programática que se defina deberá facilitar la consistencia e integración entre el Presupuesto de Egresos anual y los planes para lo cual deberá incluir indicadores de desempeño con sus correspondientes metas anuales. Los indicadores de desempeño corresponderán a un índice, a una unidad de medida, cociente o fórmula que permita establecer un parámetro de medición de lo que se pretende lograr en un año, expresado en términos de cobertura, eficiencia, impacto económico y social, calidad y equidad. Estos indicadores serán la base para el funcionamiento del SED. Los Poderes Legislativo y Judicial y los Órganos autónomos incluirán los indicadores de desempeño y metas que faciliten la evaluación del desempeño de sus programas presupuestarios.”.

Artículo 75: “Para cada programa, sub programa y proyecto de inversión, de acuerdo a las definiciones de la Federación, se deberá formular matrices de indicadores de ingresos bajo el enfoque de marco lógico que facilite la consistencia entre el presupuesto y los planes para garantizar su control y evaluación. En el caso de los proyectos de inversión la matriz definirá indicadores de producto que contribuyan al logro de resultados e impactos de sus correspondientes programas y sub programas.”.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 68 fracción X: “El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:”; **X:** “Vigilar la recaudación de ingresos en todos los ramos de la administración pública municipal, con apego a lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipales, inspeccionar los fondos de la hacienda pública municipal, supervisar que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y a las leyes correspondientes y a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y en su caso, autorizar los estados financieros del Municipio.”.

Artículo 127 párrafo primero: “El Presupuesto de Egresos regulará el gasto público municipal y se formulará con base en los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, además que deberá de incorporar la perspectiva de género, con la finalidad de apoyar la transversalidad y el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre hombres y mujeres, así como los demás programas de actividades del ayuntamiento, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y calendarización del gasto a más tardar el quince de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal.”.



Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**.

Satisfacción de beneficiarios e igualdad entre mujeres y hombres

Derivado de la revisión a los Programas Presupuestarios “Vivienda y Servicios Básicos” y “Gobierno Moderno”, mismos que están relacionados a la ejecución de obra, así como del análisis realizado a la información reflejada en el Reporte de Indicadores de los Programas Presupuestarios contenido en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022, del **H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Ihuatlán Plumas, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca**, se observó lo siguiente:

El día 15 de junio del 2023, el personal de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca efectuó la inspección física de 3 obras de los Programas Presupuestarios antes mencionados, constatando que las obras se encuentran concluidas y, según información obtenida de los beneficiarios, en operación. Asimismo, con la finalidad de comprobar el grado de satisfacción de los beneficiarios, en la misma fecha de inspección física se aplicaron cuestionarios de satisfacción a los beneficiarios de dichas obras, obteniendo que el 50% de la población objetivo se encuentra satisfecha y 50% reportó un grado de satisfacción regular respecto a la ejecución y operación de las mismas; calificando el impacto de las obras reportadas como ejecutadas por el municipio en un nivel regular y reportando un beneficio al 52% de mujeres y 48% de hombres.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales

Artículo 3: “El Ayuntamiento tiene la obligación primordial de servir a la población dentro del marco legal por la paz, la igualdad entre hombres y mujeres, la justicia y el desarrollo social, generando en forma permanente, continua y creciente servicios y obras de calidad, los cuales, de no poder prestarlos los podrá concesionar a los particulares en términos de esta ley y la ley de Orgánica Municipal, siempre y cuando no se opongan a la Constitución y a las demás leyes del Estado.”.

Artículo 48 párrafo primero, fracción I, inciso g): “Los programas anuales de la administración pública municipal y los programas especiales de los organismos descentralizados de carácter municipal, serán los documentos básicos para la ejecución de obras, la prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento y deberán contener como mínimo los siguientes requisitos:”; **I:** “De la obra pública.”; **g):** “El número de las mujeres y los hombres, los grupos de edad y los tipos de localidad beneficiados por cada una de ellas.”.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 3: “El Ayuntamiento tiene como misión primordial servir a la población dentro del marco legal por la paz, la igualdad entre hombres y mujeres, la justicia y el desarrollo social, generando en forma permanente, continua y creciente servicios y obras de calidad; basados en la participación ciudadana y en una administración responsable, honesta y eficiente, respetando la dignidad de la persona y del medio ambiente, fomentado compromisos para fortalecer nuestra cultura.”.

Conclusión del análisis de los Programas Presupuestarios

De la evaluación realizada a los Programas Presupuestarios “Vivienda y Servicios Básicos” y “Gobierno Moderno”, con relación al cumplimiento de los objetivos y al cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2022 y al no presentar las Matrices de Indicadores para resultados (MIR) en el Presupuesto de Egresos Aprobado, así como al no acreditar que las acciones ejecutadas en las Actividades del programa fueran planeadas en el Programa de la Administración Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022, se concluye que, el ente fiscalizado careció de una adecuada planeación que sustente la consecución de los objetivos y metas en alineación con el Plan Municipal y Plan Estatal de Desarrollo. Asimismo, no demostró que la planeación de los Programas Presupuestarios se haya realizado en apego a los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML) y que cumplieran con el diseño y estructura de los programas establecidos en dichos Lineamientos, tampoco demostró haber alcanzado las metas previstas en los indicadores de desempeño, ni haber alcanzado las metas del gasto programadas; por lo anterior, el **H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Ihuatlán Plumas, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca**, no demostró que los Programas Presupuestarios “Vivienda y Servicios Básicos” y “Gobierno Moderno”, en su ejecución se hayan apegado a los principios de eficiencia, eficacia y economía.



Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al **H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Ihuilán Plumas, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca**, justificar o aclarar, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMA/178/2023**, se notificó el día 10 de agosto de 2023, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Ihuilán Plumas, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó escrito sin número de fecha 22 de agosto de 2023, suscrito por el C. Benito López López, Presidente Municipal, dirigido al Director de Auditoría Municipal "A", como consta en acta circunstanciada de fecha 22 de agosto de 2023, en donde argumentó lo siguiente:

"...De la solicitud realizada a la exautoridad este Ayuntamiento no recibió la información antes solicitada; así mismo, de la revisión al archivo municipal no se encontró información relacionado con las observaciones emitidas por este ente fiscalizador; por lo está H. Ayuntamiento en este momento no esta en condiciones de atender las observaciones derivadas de la auditoria como son las siguientes: AD-01, EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO; AD-02 DOCUMENTOS NORMATIVOS BÁSICOS; AD-03 PRESUPUESTO DE EGRESOS Y SUS PROGRAMAS PRESUPUESTALES; AD-04 PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS.", sin que haya presentado documentación justificativa y aclaratoria.

En consecuencia, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2022-OA/CPM/048/2023-SA-03

Se le requiere al **H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Ihuilán Plumas, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare respecto a los Programas Presupuestarios, relativo a:

Alineación de los Programas Presupuestarios con los ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo

El **H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Ihuilán Plumas, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca**, registró el Programa Presupuestario denominado "Gobierno Moderno", con un importe devengado total de **\$2,715,772.71 (Dos millones setecientos quince mil setecientos setenta y dos pesos 71/100 M.N.)**, del cual se identificó que registró como acciones realizadas (columna OBRAS/ACCIÓN de la tabla siguiente) los capítulos: 1000 Servicios Personales, 2000 Materiales y Suministros y 3000 Servicios Generales. Sin embargo, las acciones mencionadas no fueron susceptibles de alineación con los objetivos planteados en el Plan Municipal de Desarrollo ni del Plan Estatal de Desarrollo debido a que las actividades realizadas/ejecutadas no fueron específicas en su registro, como se muestra a continuación:



PROGRAMA	OBJETIVO DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO
GOBIERNO MODERNO	TITULARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	GOBIERNO MODERNO PRESIDENCIA MUNICIPAL	ACCIONES DEL CAPÍTULO 1000 - SERVICIOS PERSONALES	317,816.77	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN
			ACCIONES DEL CAPÍTULO 2000 - MATERIALES Y SUMINISTROS	396,386.76				
			ACCIONES DEL CAPÍTULO 3000 - SERVICIOS GENERALES	119,951.56				
		GOBIERNO MODERNO TESORERÍA MUNICIPAL	ACCIONES DEL CAPÍTULO 1000 - SERVICIOS PERSONALES	131,424.00				
			ACCIONES DEL CAPÍTULO 2000 - MATERIALES Y SUMINISTROS	422,282.25				
			ACCIONES DEL CAPÍTULO 3000 - SERVICIOS GENERALES	1,023,759.22				
			ACCIONES DEL CAPÍTULO 5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	137,927.13				
		GOBIERNO MODERNO AGENCIA DE POLICIA	ACCIONES DEL CAPÍTULO 2000 - MATERIALES Y SUMINISTROS	113,238.02				
			ACCIONES DEL CAPÍTULO 3000 - SERVICIOS GENERALES	52,987.00				
TOTAL DEL PROGRAMA: GOBIERNO MODERNO				\$2,715,772.71				

Por lo anterior, el **H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Ihuilán Plumas, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca**, no acreditó que la planeación y ejecución del programa presupuestario “Gobierno Moderno”, se haya realizado con base en las políticas del Plan Municipal y Estatal del Desarrollo durante el ejercicio 2022.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Artículo 18 párrafo primero; Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículo 54 párrafos primero y segundo; Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Artículo 123 párrafo primero; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental;** lo que a la letra dice:

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 18 párrafo primero: “Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.”.

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 54 párrafos primero y segundo: “La información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse, en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo. Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, respectivamente, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para



ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.”.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 123 párrafo primero: “La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos...”.

Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Aprobación de los Programas Presupuestarios

Con el fin de verificar la aprobación de los Programas Presupuestarios para el ejercicio fiscal 2022 por parte de la Entidad Fiscalizable, se revisaron los documentos presentados a requerimiento y se constató lo siguiente:

- **Acta de Priorización Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM),** ejercicio fiscal 2022, de fecha 21 de marzo de 2022, este documento no incluyó la obra denominada “Carcamo de Bombeo con Bomba Sumergible y Paneles Solares en el Rio Grande (2022)” del Programa Presupuestario “Vivienda y Servicios Básicos”, ejecutada por la Entidad Fiscalizable. Además, en el mismo no se encontraron incluidas las acciones ejecutadas en el Programa Presupuestario “Gobierno Moderno”.

Por otra parte, se verificó que la Entidad Fiscalizable no presentó a requerimiento los documentos siguientes:

- **Programa Anual de Obras Públicas,** relativo al ejercicio fiscal 2022.
- **Programa Anual de la Administración Pública,** relativo al ejercicio fiscal 2022.

Por lo que el **H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Ihuatlán Plumas, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca,** no acreditó haber atendido las necesidades preponderantes del municipio al no haber ejecutado las acciones a realizar de manera prioritaria y cuya planificación fue aprobada ante el Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM) y ante el H. Ayuntamiento municipal, ni haber realizado una adecuada planeación para la ejecución de la prestación de los servicios públicos para el ejercicio fiscal 2022.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, Artículos 48, 49, 50, 51, 52 y 65; Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Artículos 43 párrafo primero, fracciones XV y XXVI y 80 párrafo primero fracción X;** lo que a la letra dice:

Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales

Artículo 48: “Los programas anuales de la administración pública municipal y los programas especiales de los organismos descentralizados de carácter municipal, serán los documentos básicos para la ejecución de obras, la prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento y deberán contener como mínimo los siguientes requisitos:”; **I:** “De la obra pública.”; **a):** “Listado de las obras a ejecutar.”; **b):** “El responsable de las obras.”; **c):** “La ubicación de las mismas.”; **d):** “El Monto asignado a cada una de ellas.”; **e):** “Su periodo de ejecución.”; **f):** “La modalidad de ejecución por obra.”; y **g):** “El número de las mujeres y los hombres, los grupos de edad y los tipos de localidad beneficiados por cada una de ellas. Cuando una obra sea multianual deberán señalarse con precisión las etapas de ejecución y alcance de las mismas.”; **II:** “De los servicios Públicos.”; **a):** “Listado de los servicios que se prestarán.”; **b):** “Los responsables de su prestación.”; **c):** “El presupuesto asignado a cada uno de ellos.”; y **d):** “El número de beneficiados de los mismos.”; **III:** “De los Proyectos Productivos.”; **IV:** “De impulso a las comunidades indígenas.”; **V:** “De Desarrollo Urbano.”; y **VI:** “De Ecología.”.

Artículo 49: “El Ayuntamiento, dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual, deberá elaborar sus programas de obras y servicios, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal. Estos programas deberán ser aprobados por mayoría calificada, y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y serán enviados al Congreso del Estado para su conocimiento.”.

Artículo 50: “Para la elaboración de los programas de obras y servicios, se tomará en consideración lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo en el caso de que el Municipio cuente con este.”.

Artículo 51: “Los Programas de obras y servicios, deberán encauzarse a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, en cuanto a la obra pública y servicios públicos básicos.”.



Artículo 52: “Una vez aprobado el Plan Municipal de Desarrollo por el Ayuntamiento, éste y sus programas serán obligatorios para las dependencias de la administración municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias. Los planes y programas municipales pueden modificarse o actualizarse periódicamente, previo acuerdo por mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento.”.

Artículo 65: “El Ayuntamiento podrá convocar a más tardar en el mes de febrero de cada año, a los agentes municipales y de policía, y a los representantes de los núcleos rurales, barrios, colonias o fraccionamientos legalmente acreditados ante el propio Ayuntamiento para integrar el Consejo de Desarrollo Social Municipal que presidirán los miembros del Ayuntamiento de acuerdo con sus Comisiones, con el fin de presentar sus necesidades de obra y opinar sobre el carácter prioritario de las mismas, conforme a las aportaciones federales que el Municipio recibe en ese año.”.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 43 párrafo primero, fracciones XV y XXVI: “Son atribuciones del Ayuntamiento:”; **XV:** “Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes, incorporando los principios de igualdad, no discriminación y derechos humanos, preservando la historia, la cultura, las lenguas indígenas, las tradiciones y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas y atromexicanas, su protección legal y el respeto a ser consultados para su formulación; Los programas de obras públicas a que hace referencia la presente ley, tratándose de instalaciones públicas e infraestructura urbana deberán asegurar la accesibilidad, evacuación, y libre tránsito, para todas las personas con discapacidad, para ello deberán cumplir con las normas de diseño y de señalización que contengan, asimismo, se deberá de proponer las adecuaciones a las instalaciones públicas como infraestructura urbana existente, a efecto de que cubran las necesidades de las personas con discapacidad.”; y **XXVI:** “Coadyuvar en la ejecución de los planes y programas federales y estatales en el Municipio.”.

Artículo 80 párrafo primero fracción X: “Corresponden a Los Agentes Municipales, de Policía y los Representantes de Núcleos Rurales las siguientes obligaciones:”; **X:** “Participar en el Consejo de Desarrollo Social Municipal para la priorización de sus obras;”.

Diseño de los Programas Presupuestarios

La Metodología del Marco Lógico (MML) es una herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas. Esta metodología se basa en la estructuración y solución de problemas, permitiendo organizar, de manera sistemática y lógica, los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, además de los medios y fines.

Para constatar que los Programa Presupuestarios ejecutados por la Entidad Fiscalizable se elaboraron de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), se realizó el análisis al diseño de los Programas Presupuestarios “Vivienda y Servicios Básicos”, así como “Gobierno Moderno”, integrados en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022, y se obtuvieron los siguientes resultados:

- a) Árbol de Problemas:** La Entidad Fiscalizable no presentó ante el extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el **Árbol de Problemas** de los Programas Presupuestarios “Vivienda y Servicios Básicos” y “Gobierno Moderno”, en el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2022. Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó que haya efectuado un diagnóstico pertinente para identificar el origen, comportamiento y consecuencias del problema que origina o motiva la necesidad de la intervención gubernamental, estableciendo las diversas causas y los efectos que producen en la población del municipio y que, a través del presupuesto de egresos, permitirá establecer las acciones para revertir los efectos negativos identificados.
- b) Árbol de Objetivos:** La Entidad Fiscalizable no presentó ante el extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el **Árbol de Objetivos** de los Programas Presupuestarios “Vivienda y Servicios Básicos” y “Gobierno Moderno”, en el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2022. Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó que haya realizado el análisis y valoración de las opciones de acción más efectivas para determinar los medios y fines necesarios para el logro de los objetivos que solventarán los problemas identificados en la población objetivo, permitiendo su consecución a través de la adecuada planeación del presupuesto de egresos.
- c) Matriz de Indicadores para Resultados (MIR).** La Entidad Fiscalizable no presentó ante el extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, **la Matriz de Indicadores para Resultados** de los



Programas Presupuestarios “Vivienda y Servicios Básicos” y “Gobierno Moderno”, en el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2022. Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó que haya diseñado los Programas Presupuestarios de conformidad con la Metodología del Marco Lógico (MML). Es decir; con una estructura adecuada en la determinación del fin, propósito, componentes y actividades de los programas, así como en la identificación de los indicadores pertinentes para la medición de los objetivos, las metas de los mismos, y de la población objetivo, además de verificar la congruencia con los planes estatales y municipales de desarrollo. Asimismo, la Entidad Fiscalizable no acreditó que los indicadores cumplieran con los criterios de **Claridad**; que sean entendible e inequívocos, **Relevante**; que provean información esencial sobre el objetivo que se quiere medir, **Económico**; debiendo elegir aquellos que estén disponibles a un costo razonable, **Monitoreable**, sujetándose a una comprobación independiente y, **Adecuado**; debiendo proveer suficientes bases para medir el indicador.

Por lo anterior, el **H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Ihuilán Plumas, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca**, no acreditó que el diseño de los Programas Presupuestarios “Vivienda y Servicios Básicos” y “Gobierno Moderno”, cumplieran con los elementos cualitativos de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR).

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículo 61 párrafo primero, fracción II inciso b); Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Artículo 18 párrafo primero; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental;** lo que a la letra dice:

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 61, párrafo primero, fracción II inciso b): “Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:”; **II:** “Presupuestos de Egresos.”; **b):** “El listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.”.

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 18 párrafo primero: “Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.”.

Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los Programas Presupuestarios autorizados, mediante los indicadores reportados en la Cuenta Pública Municipal

De la revisión y análisis de los Programas Presupuestarios “Vivienda y Servicios Básicos”, así como “Gobierno Moderno”, se constató lo siguiente:

Con relación al Programa Presupuestario contenido en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio 2022, “Gobierno Moderno”, se señalaron como actividades “GOBIERNO MODERNO PRESIDENCIA MUNICIPAL”, “GOBIERNO MODERNO TESORERIA MUNICIPAL”, “GOBIERNO MODERNO AGENCIA DE POLICIA”, las cuales no fueron claras ni precisas, además de no ofrecer elementos cuantitativos que permitan medir y comparar con las unidades de medida y metas reportadas de los Programas Presupuestarios.



Con relación a los Programas Presupuestarios “Vivienda y Servicios Básicos”, así como “Gobierno Moderno”, se verificó que, en el Presupuesto de Egresos Aprobado, la Entidad Fiscalizable no presentó registro de metas anuales al inicio del ejercicio fiscal 2022, debido a que carece de Matriz de Indicadores para Resultados (MIR). Sin embargo, en el Reporte de Programas Presupuestarios contenido en la Cuenta Pública Municipal ejercicio fiscal 2022, los mismos Programas Presupuestarios reportaron al 31 de diciembre de 2022, un avance de metas. Por lo anterior, se determinó que los avances de la meta en los Programas Presupuestarios no fueron susceptibles de comparación ni comprobación, debido a que la Entidad Fiscalizable no elaboró ni presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2022, de cuyo contenido se identifiquen las metas programadas establecidas para el cumplimiento de los objetivos de los Programas Presupuestarios.

Por otra parte, de la documentación solicitada al **H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Ihuilán Plumas, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca**, con relación a la documentación técnica de las obras públicas ejecutadas a través de las actividades del Programa Presupuestario, la Entidad Fiscalizable no presentó a requerimiento el Padrón de Beneficiados, Reporte Fotográfico Georreferenciado de las Obras Ejecutadas, Plano Arquitectónico de la Obra denominada: “Carcamo de Bombeo con Bomba Sumergible y Paneles Solares en el Río Grande (2022)”, así como tampoco el Acta Entrega Recepción a la Instancia Responsable de su Operación y Mantenimiento de la Obra denominada: “Construcción de tanque de almacenamiento de agua entubada (2022).”.

PRESUPUESTO DE EGRESOS						CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)					
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRA / ACCIÓN	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRA / ACCIÓN	META PROGRAMADA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)	META ALCANZADA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)	VARIACIÓN
				UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS (PRESUPUESTO)						
VIVIENDA Y SERVICIOS BÁSICOS	NO PRESENTÓ MIR	NO PRESENTÓ MIR	NO PRESENTÓ MIR	NO PRESENTÓ MIR	NO PRESENTÓ MIR	VIVIENDA Y SERVICIOS BÁSICOS	VIVIENDA Y SERVICIOS BÁSICOS RESPONSABLE DE OBRA PÚBLICA	0 1 0 / 2 0 2 2 CONSTRUCCION DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA ENTUBADA (2022)	4 UNIDAD	0	100%
							VIVIENDA Y SERVICIOS BÁSICOS RESPONSABLE DE OBRAS PÚBLICAS	0 0 5 / 2 0 2 2 MANTENIMIENTO DE LA RED DE ALUMBRADO PUBLICO (2022)	4 LOTES	4	0%
GOBIERNO MODERNO	NO PRESENTÓ MIR	NO PRESENTÓ MIR	NO PRESENTÓ MIR	NO PRESENTÓ MIR	NO PRESENTÓ MIR	GOBIERNO MODERNO	GOBIERNO MODERNO PRESIDENCIA MUNICIPAL	ACCIONES DEL CAPITULO 1000 - SERVICIOS PERSONALES	14 SERVICIOS	14	0%
							ACCIONES DEL CAPITULO 2000 - MATERIALES Y SUMINISTROS				
							ACCIONES DEL CAPITULO 3000 - SERVICIOS GENERALES				
							GOBIERNO MODERNO TESORERIA MUNICIPAL	ACCIONES DEL CAPITULO 1000 - SERVICIOS PERSONALES	14 SERVICIOS	14	0%
							ACCIONES DEL CAPITULO 2000 - MATERIALES Y SUMINISTROS				
							ACCIONES DEL CAPITULO 3000 - SERVICIOS GENERALES				
GOBIERNO MODERNO AGENCIA DE POLICIA	ACCIONES DEL CAPITULO 2000 - MATERIALES Y SUMINISTROS	14 SERVICIOS	14	0%							
ACCIONES DEL CAPITULO 3000 - SERVICIOS GENERALES											



Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículos 46 párrafo primero, fracción III, 54 párrafo primero y segundo y 61 párrafo primero, fracción II, incisos a) y b); Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Artículo 24 párrafo segundo y cuarto; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, Artículo 56 fracción I; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental;** lo que a la letra dice:

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 46 párrafo primero, fracción III: "En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala.": **III:** "Información programática, con la desagregación siguiente.": **a):** "Gasto por categoría programática.": **b):** "Programas y proyectos de inversión.": y **c):** "Indicadores de resultados."

Artículo 54 párrafo primero y segundo: "La información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse, en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo. Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, respectivamente, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo."

Artículo 61 párrafo primero, fracción II, incisos a) y b): "Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente.": **II:** "Presupuestos de Egresos.": **a):** "Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, provisiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros"; **b):** "El listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados."

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Artículo 24 párrafo segundo y cuarto: "Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán convocar, adjudicar o contratar obras y servicios relacionados con las mismas, con cargo a su presupuesto autorizado y sujetándose al calendario de gasto correspondiente" "Para la realización de obras públicas se requerirá contar con los estudios y proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados, o bien, en el caso de obras públicas de gran complejidad, con un avance en su desarrollo que permita a los licitantes preparar una proposición solvente y ejecutar los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida, en concordancia con el programa de ejecución convenido. Se exceptúa de lo anterior los casos a que se refieren las fracciones II, V y VIII, salvo los trabajos de mantenimiento, del artículo 42 de esta Ley."

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca

Artículo 56 fracción I: "El contratista deberá entregar a la residencia de supervisión previamente establecida por la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, las estimaciones acompañadas de la documentación que de soporte correspondiente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte, y la residencia de supervisión dentro de los ocho días hábiles siguientes a su recepción deberá revisar y en su caso autorizar la estimación de que se trate."

Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas de gasto, con relación a los recursos asignados a los Programas Presupuestarios "Vivienda y Servicios Básicos" y "Gobierno Moderno", reportados en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022 y comprobar el costo total de las obras y acciones reportadas como realizadas con relación al importe modificado para los mismos, se analizó el Reporte de Programas Presupuestarios por obra y acción de la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal de 2022, constatando que el Programa Presupuestario "Vivienda y Servicios Básicos" presentó un importe modificado de **\$1,286,362.49 (Un millón doscientos ochenta y seis mil trescientos sesenta y dos pesos 49/100 M.N.);** y que al 31 de diciembre de 2022 el importe devengado mostró la cantidad de **\$1,106,715.49 (Un millón ciento seis mil**



setecientos quince pesos 49/100 M.N.); monto que representa el **86.03%** de las metas de gasto programadas, disponiendo un importe por ejercer de **\$179,647.00 (Ciento setenta y nueve mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.).**

Respecto al Programa Presupuestario “Gobierno Moderno” reportó un importe modificado de **\$2,951,990.74 (Dos millones novecientos cincuenta y un mil novecientos noventa pesos 74/100 M.N.);** el cual al 31 de diciembre de 2022, devengó la cantidad de **\$2,715,772.71 (Dos millones setecientos quince mil setecientos setenta y dos pesos 71/100 M.N.),** que representa el **92%** de alcance de la meta de gasto, disponiendo un importe por ejercer de **\$236,218.03 (Doscientos treinta y seis mil dociientos dieciocho pesos 03/100 M.N.);** por lo que no acreditó el cumplimiento de las metas del gasto programadas para ambos programas, según información de la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022.

Conclusión del análisis del cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño y cumplimiento de las metas de gasto

Derivado del análisis del cumplimiento de las metas programadas y alcanzadas de los Programas Presupuestarios, así como del análisis del cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados, se constató que, la Entidad Fiscalizable no presentó su Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) para sus Programas Presupuestarios (“Vivienda y Servicio Básicos” y “Gobierno Moderno”), además, sus datos reportados no fueron susceptibles de comparación y comprobación respecto de las metas programadas (“Vivienda y Servicio Básicos” y “Gobierno Moderno”), aunado a ello, no acreditó el cumplimiento de las metas de gasto programadas al no ejercer el total de los recursos asignados a los Programas Presupuestarios “Vivienda y Servicio Básicos” y “Gobierno Moderno”. Por lo anterior, se concluye que, la Entidad Fiscalizable no cumplió con los principios de eficiencia y eficacia debido a que no ejecutó en tiempo y forma los Programas Presupuestarios, ni cumplió con sus metas de gasto programadas.

Incumpliendo con lo establecido en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 134 párrafo primero y segundo; Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículo 61 párrafo primero, fracción II, inciso c); Ley De Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Artículo 18 párrafo primero; Ley Estatal de Planeación, Artículos 74 y 75; Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Artículos 68 fracción X y 127 párrafo primero; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental;** lo que a la letra dice:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 134 párrafo primero y segundo: “Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.” “Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente.”.

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 61 párrafo primero, fracción II, inciso c): “Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:”; **II:** “Presupuestos de Egresos.”; **c):** “La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.”.

Ley De Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 18 párrafo primero: “Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;



deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.”.

Ley Estatal de Planeación

Artículo 74: “La estructura programática que se defina deberá facilitar la consistencia e integración entre el Presupuesto de Egresos anual y los planes para lo cual deberá incluir indicadores de desempeño con sus correspondientes metas anuales. Los indicadores de desempeño corresponderán a un índice, a una unidad de medida, cociente o fórmula que permita establecer un parámetro de medición de lo que se pretende lograr en un año, expresado en términos de cobertura, eficiencia, impacto económico y social, calidad y equidad. Estos indicadores serán la base para el funcionamiento del SED. Los Poderes Legislativo y Judicial y los Órganos autónomos incluirán los indicadores de desempeño y metas que faciliten la evaluación del desempeño de sus programas presupuestarios.”.

Artículo 75: “Para cada programa, sub programa y proyecto de inversión, de acuerdo a las definiciones de la Federación, se deberá formular matrices de indicadores bajo el enfoque de marco lógico que facilite la consistencia entre el presupuesto y los planes para garantizar su control y evaluación. En el caso de los proyectos de inversión la matriz definirá indicadores de producto que contribuyan al logro de resultados e impactos de sus correspondientes programas y sub programas.”.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 68 fracción X: “El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:”; **X:** “Vigilar la recaudación de ingresos en todos los ramos de la administración pública municipal, con apego a lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipales, inspeccionar los fondos de la hacienda pública municipal, supervisar que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y a las leyes correspondientes y a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y en su caso, autorizar los estados financieros del Municipio;”.

Artículo 127 párrafo primero: “El Presupuesto de Egresos regulará el gasto público municipal y se formulará con base en los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, además que deberá de incorporar la perspectiva de género, con la finalidad de apoyar la transversalidad y el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre hombres y mujeres, así como los demás programas de actividades del ayuntamiento, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y calendarización del gasto a más tardar el quince de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal.”.

Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**.

Satisfacción de beneficiarios e igualdad entre mujeres y hombres

El día 15 de junio del 2023, el personal de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca efectuó la inspección física de 3 obras de los Programas Presupuestarios antes mencionados, constatando que las obras se encuentran concluidas y, según información obtenida de los beneficiarios, en operación. Asimismo, con la finalidad de comprobar el grado de satisfacción de los beneficiarios, en la misma fecha de inspección física se aplicaron cuestionarios de satisfacción a los beneficiarios de dichas obras, obteniendo que el 50% de la población objetivo se encuentra satisfecha y 50% reportó un grado de satisfacción regular respecto a la ejecución y operación de las mismas; calificando el impacto de las obras reportadas como ejecutadas por el municipio en un nivel regular y reportando un beneficio al 52% de mujeres y 48% de hombres.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, Artículos 3 y 48 párrafo primero, fracción I, inciso g); y Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Artículo 3;** lo que a la letra dice:

Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales

Artículo 3: “El Ayuntamiento tiene la obligación primordial de servir a la población dentro del marco legal por la paz, la igualdad entre hombres y mujeres, la justicia y el desarrollo social, generando en forma permanente, continua y creciente servicios y obras de calidad, los cuales, de no poder prestarlos los podrá concesionar a los particulares en términos de esta ley y la ley de Orgánica Municipal, siempre y cuando no se opongan a la Constitución y a las demás leyes del Estado.”.

Artículo 48 párrafo primero, fracción I, inciso g): “Los programas anuales de la administración pública municipal y los programas especiales de los organismos descentralizados de carácter municipal, serán los documentos básicos para la ejecución de obras, la prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento y deberán contener como mínimo los siguientes requisitos:”; **I:** “De la obra pública.”; **g):** “El número de las mujeres y los hombres, los grupos de edad y los tipos de localidad beneficiados por cada una de ellas.”.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 3: “El Ayuntamiento tiene como misión primordial servir a la población dentro del marco legal por la paz, la igualdad entre hombres y mujeres, la justicia y el desarrollo social, generando en forma permanente, continua y creciente servicios y obras de calidad; basados en la participación ciudadana y en una administración responsable, honesta y eficiente, respetando la dignidad de la persona y del medio ambiente, fomentado compromisos para fortalecer nuestra cultura.”.



Conclusión del análisis de los Programas Presupuestarios

De la evaluación realizada a los Programas Presupuestarios “Vivienda y Servicios Básicos” y “Gobierno Moderno”, con relación al cumplimiento de los objetivos y al cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2022 y al no presentar las Matrices de Indicadores para resultados (MIR) en el Presupuesto de Egresos Aprobado, así como al no acreditar que las acciones ejecutadas en las Actividades del programa fueran planeadas en el Programa de la Administración Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022, se concluyó que, la Entidad Fiscalizable careció de una adecuada planeación que sustente la consecución de los objetivos y metas en alineación con el Plan Municipal y Plan Estatal de Desarrollo. Asimismo, no demostró que la planeación de los Programas Presupuestarios se haya realizado en apego a los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML) y que cumplieran con el diseño y estructura de los programas establecidos en dichos Lineamientos, tampoco demostró haber alcanzado las metas previstas en los indicadores de desempeño, ni haber alcanzado las metas del gasto programadas; por lo anterior, el **H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Ihuatlán Plumas, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca**, no demostró que los Programas Presupuestarios “Vivienda y Servicios Básicos” y “Gobierno Moderno”, en su ejecución se hayan apegado a los principios de eficiencia, eficacia y economía.

RESULTADO: AD-05

SIN OBSERVACIÓN

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LOS RECURSOS DEL RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF).

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto al ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y, con relación a lo establecido por los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se constató que el **H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Ihuatlán Plumas, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca**, ejerció recursos por un importe de **\$1,638,157.00 (Un millón seiscientos treinta y ocho mil ciento cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.)**, equivalente al **100%** del total de los recursos recibidos en el Fondo, los cuales fueron destinados para la ejecución de 3 obras en un Programa Presupuestario reportado en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022, denominado: “Vivienda y Servicios Básicos”.

Asimismo, se verificó que con relación al uso de los recursos del Fondo, el ente municipal ejecutó proyectos de incidencia directa por un importe de **\$1,106,715.49 (Un millón ciento seis mil setecientos quince pesos 49/100 M.N.)** equivalente al **67.6%** del total de recursos ejercidos, y que ejecutó proyectos de incidencia complementaria por un importe de **\$531,441.51 (Quinientos treinta y un mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 51/100 M.N.)**, equivalente al **32.44%** del total de recurso ejercido; por lo cual, el ente fiscalizado acreditó que, los recursos del Fondo fueron aplicados de conformidad a la clasificación por tipo de obra y/o acción, establecida en el Catálogo del FAIS del **Manual de usuario y operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social** vigente para el ejercicio fiscal 2022 y los **Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social**.

Con relación a las Zonas de Atención Prioritaria urbanas, el ente fiscalizado, invirtió recursos por un importe de **\$824,078.51 (Ochocientos veinticuatro mil setenta y ocho pesos 51/100 M.N.)**, que corresponde a un porcentaje del **50.3%**, superando el 30% como mínimo requerido, por lo cual el ente fiscalizado acreditó que los recursos del Fondo fueron aplicados de conformidad con la clasificación de proyectos; en cumplimiento de los **Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social** vigente para el ejercicio fiscal 2022.

RESUMEN DE ACCIONES Y RECOMENDACIONES

Se determinaron 5 Resultados, 1 Sin observación y 4 con observaciones; mismos que no fueron aclarados ni justificados por la Entidad Fiscalizable antes de la integración de este informe; generando 1 Recomendación y 3 Solicitudes de Aclaración.

Núm.	Núm. De resultado	Número de acción	Acción emitida
1	AD-01	2022-OA/CPM/048/2023-REC-01	Recomendación
2	AD-02	2022-OA/CPM/048/2023-SA-01	Solicitud de Aclaración
3	AD-03	2022-OA/CPM/048/2023-SA-02	Solicitud de Aclaración
4	AD-04	2022-OA/CPM/048/2023-SA-03	Solicitud de Aclaración

DICTAMEN

La auditoría se practicó con base en la información proporcionada por la Entidad Fiscalizable y de cuya veracidad es responsable, con el fin de evaluar la eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los objetivos de los programas, las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y sus modificaciones, su vinculación con el Plan municipal de Desarrollo y los Programas Sectoriales, así como los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, de acuerdo con el objetivo, alcance y pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, la opinión se refiere solo a la muestra de las operaciones examinadas y procedimientos de auditorías aplicadas, por lo que se considera que la auditoría efectuada proporciona una base razonable para sustentar la siguiente opinión:

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que el **H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Ihuatlán Plumas, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca**, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables en el ejercicio del gasto público, como se precisa en los resultados con observación **AD-01, AD-02, AD-03 y AD-04**, en los que se constató que: no estableció procesos administrativos que cumplan con el logro de sus objetivos institucionales y que contribuyan a la mejora continua respecto del ambiente de control, administración de riesgos, actividades de control, información, comunicación y supervisión, no cumplió con la presentación y la publicación en medios oficiales de los documentos Manual de Organización, Manual de Procedimientos, Código de Ética, Código de Conducta, Bando de Policía y Gobierno, y Reglamento Interno y Reglamentos Municipales, no presentó la documentación de la publicación de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos, de los Programas de la Administración Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022, no acreditó que la planeación de los programas presupuestarios cumplieran con los objetivos y metas, así como que no fueron ejecutados de conformidad con los principios de economía, eficiencia y eficacia.

CONSIDERACIONES FINALES

Los resultados contenidos en el presente informe individual, en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notificará a la Entidad Fiscalizable para que, en un plazo de 30 días hábiles, a partir de que surta efecto su notificación, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

Por lo anterior, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la Entidad Fiscalizable, podrán ratificar, solventar y aclarar.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES PRESENTADAS POR LA ENTIDAD FISCALIZABLE.

Conforme lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMA/178/2023 de fecha 10 de agosto de 2023 y recibido el día 10 de agosto de 2023, se notificó al H.



Ayuntamiento del Municipio de Santiago Ihuatlán Plumas, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, los resultados finales y observaciones preliminares. Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable, a través del C. Benito López López, Presidente Municipal, presentó escrito sin número de fecha 22 de agosto de 2023, **a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca,** argumentando lo siguiente: “...De la solicitud realizada a la exautoridad este Ayuntamiento no recibió la información antes solicitada; así mismo, de la revisión al archivo municipal no se encontró información relacionado con las observaciones emitidas por este ente fiscalizador; por lo esté H. Ayuntamiento en este momento no esta en condiciones de atender las observaciones derivadas de la auditoría como son las siguientes: AD-01, EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO; AD-02 DOCUMENTOS NORMATIVOS BÁSICOS; AD-03 PRESUPUESTO DE EGRESOS Y SUS PROGRAMAS PRESUPUESTALES; AD-04 PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS.”, sin que haya presentado documentación justificativa y aclaratoria a efecto de atender los resultados **AD-01, AD-02, AD-03 y AD-04. Por lo cual, los resultados antes mencionados se consideran como no atendidos.**

NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

Del otrora Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (OSFE)

C. René Fuentes Cruz: Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de la Cuenta Pública Estatal, en Suplencia del Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, por Ministerio de Ley.

C. Heriberto Paredes de los Santos: Auditor Especial de Seguimiento e Investigación a Municipios.

C. José de Jesús Silva Pineda: Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.

C. Erika Adriana Santiago García: Directora de Auditoría Municipal “A”.

C. Benjamín Santiago Jiménez: Jefe de Departamento.

C. Gustavo Ulises Martínez Amaya: Auditor

Mediante el Decreto 746, aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el quince de diciembre de dos mil veintidós, que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se creó la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

De la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (ASFE)

C. Sarahí Noriega Ricárdez: Titular de la Auditoría Superior De Fiscalización del Estado De Oaxaca.

C. Edgar Rogelio Estrada Ruíz: Auditor Especial de Fiscalización Municipal.

C. José Miguel Márquez Sánchez: Director de Auditoría Municipal “A”.

C. Héctor Ramírez Maldonado: Jefe de Departamento.

C. Blanca Alejandra Cavero Zárate: Auditor.

A T E N T A M E N T E
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

L.C.P. SARAHÍ NORIEGA RICÁRDEZ
TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA





ASFE



Auditoría Superior de Fiscalización
del Estado de Oaxaca

www.asfeoaxaca.gob.mx

Boulevard Lic. Eduardo Vasconcelos 617,
Barrio de Jalatlaco,
68080 Oaxaca de Juárez, Oax.